



RESOLUCIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintiséis días del mes de Enero de dos mil dieciséis. -----

--- Vistos para resolver los autos del expediente P.A./28/2015, abierto con motivo de las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas a los CC. [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED], y GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED], desplegadas durante el desempeño de sus empleos como Gerente, Subgerente de Administración y Finanzas y Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, respectivamente, adscritos a la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., y -----

Nota 1
Nota 2
Nota 3
Nota 4
Nota 5
Nota 6
Nota 7

RESULTANDO -----

--- 1.- Mediante oficio sin número de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 1 a 17), la L.A. ELIZABETH ALCANTARA TREJO, Jefa de Inteligencia del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., remitió a la Titular de la dicha Área de Quejas, la denuncia derivada de la Convocatoria realizada por la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., a la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, y a través de la cual se informa, en lo que interesa, lo siguiente: -----

“... En el proceso es sobre la Contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, que puede incurrir en presunta responsabilidades, ya que se observa lo siguiente: ... Presunta deficiencia en el desempeño del servicio público encomendado, en virtud de que la Gerencia Metropolitana Norte, a través de los servidores Públicos responsables de las contrataciones y de las autorizaciones a las mismas... realizando el proceso de contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines con diversas deficiencias normativas... HECHOS... Se verificó en el Sistema de Compras COMPRANET, las notificaciones del procedimiento que llevó a cabo la Gerencia Metropolitana Norte, sobre la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES, a través de esta herramienta se revisó lo siguiente: ... Con el documento denominado “Acta correspondiente a la comunicación de adjudicación, se informó sobre la Adjudicación Directa para la contratación del Servicios de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, señalando que siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de 2014, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada No. SA-020VST002-N10-2014, los servidores públicos adscritos a la Gerencia Metropolitana Norte, C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS, Subgerente de Administración y Finanzas, C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, emitieron el fallo, otorgando el contrato del servicio que nos ocupa a la empresa denominada INTER KILIN, S.A. DE C.V., con un importe de \$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del año 2014... DENUNCIA: ... Derivado del análisis de la situación que arroja el seguimiento otorgado por esta Instancia de Control a la contratación del “Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines”, para la Gerencia Metropolitana Norte, se aprecia que los servidores públicos, [REDACTED], Gerente Metropolitano Norte... C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS, Subgerente de Administración y Finanzas... y C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales... realizaron diversas conductas en hechos que presumen irregularidades administrativas que derivan en deficiencia en el desempeño del servicio público -----”

Nota 8
Nota 9

1167



encomendado, en virtud de que la Gerencia Metropolitana Norte a través de los Servidores públicos responsables de las contrataciones y de las autorizaciones a las mismas... se realizó el proceso de contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, al fundamentar y motivar indebidamente su proceder... El [REDACTED] Gerente Metropolitano Norte... no vigiló que el proceso de contratación se llevara a cabo en apego a la normatividad en la materia... El C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS... realizó de forma deficiente funciones que les son atribuidas... llevó a cabo la notificación de la adjudicación de fecha 09 de abril de 2014, a través del procedimiento de Adjudicación directa Nacional Simplificada de No. SA-020VST002-N10-2014, otorgándole al proveedor Inter Klin, S.A. de C.V., el contrato por un monto de \$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del año 2014... incumpliendo con los artículos 37 y 46 de la LEY (de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), así como el 84 del REGLAMENTO... El C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO... realizó con deficiencia la integración de la información para el proceso de contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines...".

Nota 10
Nota 11

--- 2.- Por Acuerdo de fecha 18 de Julio de 2014 (fojas 18 y 19), se radicó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., la denuncia de referencia, abriéndose el expediente número DE/43/2014, ordenándose practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las cuales se obtuvieron constancias que presuntamente arrojan presuntas irregularidades administrativas a cargo de los CC. [REDACTED] SERGIO ALFREDO Nota 12 CANSECO VASCONCELOS y GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, por lo que mediante oficio número AQ/467/2015 de fecha 28 de Abril de 2015 (foja 896), se turnó el expediente DE/43/2014, a esta Área de Responsabilidades en LICONSA, S.A. de C.V., para el fincamiento de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

--- 3.- Mediante proveído de fecha 28 de Abril de 2015 (foja 897), se radicó en esta Área de Responsabilidades el expediente de denuncia DE/43/2014 y mediante similar dictado el 15 de Mayo de 2015 (fojas 898 a 906), se le asignó el número de procedimiento administrativo P.A./28/2015, procediéndose al estudio y análisis de la documentación turnada, determinándose instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los CC. [REDACTED] SERGIO Nota 13 ALFREDO CANSECO VASCONCELOS y GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO.

--- 4.- Mediante oficio número AR/349/2015 de fecha 05 de Junio de 2015 (fojas 907 a 911), fue citado el C. [REDACTED] a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado personalmente el 17 de Junio de 2015 (foja 923), para que compareciera a declarar respecto de las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas, consistentes en:

Presuntamente omitió cumplir con el servicio que tenía encomendado como Gerente de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., ya que con motivo de la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, efectuada en el mes de febrero de 2014, omitió supervisar que el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, en el desempeño de su empleo, como Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., a su cargo, cumpliera con las disposiciones normativas relacionadas con su empleo, ya que el C. CANSECO VASCONCELOS, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada número SA-020VST002-N10-2014, llevó a cabo la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada "INTER KLIN", S.A. de C.V., omitiendo formalizar dicha prestación de servicios con la elaboración y firma del contrato de prestación de servicios correspondiente, ocasionando con ello que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa por la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación

2

1168



soporte que justificara dicha erogación, lo cual el C. [REDACTED] autorizó con su firma en el cheque número 0072134 de fecha 09 de mayo de 2014, librado por la citada cantidad en favor de la mencionada empresa prestadora de servicios, y que no se informara al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., de la formalización de dicha contratación, con lo cual no se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto y 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Nota 15

Con la anterior conducta, el C. [REDACTED] presuntamente inobservó las obligaciones establecidas en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción, con relación con lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto, 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, preceptos normativos que, en su orden, establecen lo siguiente: -----

Nota 16

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier **acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

"XVII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;"

"XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

**"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**

"Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa."

"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento..."



“Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación...”

“Artículo 82.- Las dependencias y entidades, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 45 de la Ley y lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones.”

“LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”

“Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

“REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA”

“Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:”

“... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

--- 5.- Mediante oficio número **AR/350/2015** de fecha 05 de Junio de 2015 (fojas 912 a 916), fue citado el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado personalmente el 16 de junio de 2015 (foja 929), para que compareciera a declarar respecto de las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas, consistentes en: -----

Presuntamente omitió cumplir con el servicio que tenía encomendado como **Subgerente de Administración y Finanzas** de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., al no abstenerse de incurrir en actos y omisiones que implican el incumpliendo de leyes y normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos, así como el incumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con el servicio público, ya que durante el mes de febrero de 2014, llevó a cabo la contratación del servicio de “Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte”, para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada “**INTER KLIN**”, S.A. de C.V., sin que se formalizara dicha prestación de servicios con el contrato de prestación de servicios correspondiente, ocasionando con ello que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa de la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación soporte que justificara dicha erogación, así como que no se informara del mismo al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., en términos de lo previsto en el artículo 40, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Con la anterior conducta, el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, presuntamente inobservó las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción, con relación con lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto, y 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66,



fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, preceptos normativos que, en su orden, establecen lo siguiente: -----

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

- "I. Cumplir el servicio que le sea encomendado** y abstenerse de cualquier **acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"
- "II. Formular y ejecutar** los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las **leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;**"
- "XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."**

**"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**

"Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa."

"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento..."

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación..."

**"REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**

"Artículo 82.- Las dependencias y entidades, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 45 de la Ley y lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones."

1171

**"LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL"**

"Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

"REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA"

"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:"

"... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes."

--- 6.- Mediante oficio número **AR/351/2015** de fecha 05 de Junio de 2015 (fojas 917 a 920), fue citado el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado personalmente el 22 de Junio de 2015 (fojas 1031), para que compareciera a declarar respecto de las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas, consistentes en: -----

Presuntamente omitió cumplir con el servicio que tenía encomendado como **Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, adscrito a la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., al no abstenerse de incurrir en actos y omisiones que implican el incumpliendo de leyes y normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos, así como el incumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con el servicio público, ya que durante el mes de febrero de 2014, con motivo de la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada "**INTER KLIN**", S.A. de C.V., omitió tramitar oportunamente la formalización del contrato de prestación de servicios correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que ocasionó que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa de la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación soporte que justificara dicha erogación y que la citada Subgerencia de Administración y Finanzas no informara al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., sobre la formalización del contrato respectivo, con lo cual se incumplió con lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto y 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Con la anterior conducta, el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, presuntamente inobservó las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción, con relación con lo previsto en los artículos 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, preceptos normativos que, en su orden, establecen lo siguiente: -----

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier **acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

"II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;"

"XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

**"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación..."

**"REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**

"Artículo 82.- Las dependencias y entidades, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 45 de la Ley y lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones."

"LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL"

"Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

"REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA"

"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:"

"... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes."

--- 8.- Con fecha 02 de Julio de 2015, se levantaron las Actas correspondientes a la Audiencia de Ley (folios 935 a 938, 973 a 976 y 1021 a 1025), en las que se hizo constar, que los CC. [REDACTED] **SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS** y **GILBERTO GARCIA AVENDANO**, comparecieron a la citada Audiencia, por lo cual se acordó tenerlos por presentados;

Nota 17



exponiendo los CC. [REDACTED] y CANSECO VASCONCELOS a través de los escritos de fechas 02 de julio de 2015 (fojas 940 a 946 y 978 a 984) y en la propia audiencia el C. GARCÍA AVENDAÑO, diversas manifestaciones defensivas relacionadas con las presuntas irregularidades que se les atribuyen, y cuyos contenidos serían valorados en el momento procesal oportuno; asimismo, en dichas diligencias, con fundamento en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, se les concedió un plazo de 5 días hábiles para ofrecer las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses. -----

--- 9.- Durante la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, los CC. [REDACTED] y GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes, según se hizo constar en los Acuerdos de fechas 20 de Julio de 2105 (fojas 1034 a 1036, y 1091 a 1097), respectivamente. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, las mismas las mismas fueron admitidas mediante Acuerdo de fecha 03 de Agosto de 2015 (fojas 1091 a 1097) y desahogadas mediante acta de desahogo de prueba testimonial (fojas 1124 a 1136) y Acuerdo de fecha 06 de Octubre de 2015 (fojas 1155 y 1156), y al no existir diligencias pendientes por practicar, ni prueba alguna por desahogar, mediante proveído dictado el 21 de Octubre de 2015 (foja 1163), se ordenó el Cierre de Instrucción para la emisión de la Resolución que en derecho corresponda, sin embargo, debido al cúmulo de información y documentación que integran los autos del expediente en que se actúa, así como las cargas de trabajo propias de esta Autoridad, con fecha 09 de Diciembre de 2015, se dictó Acuerdo en el que se ordenó ampliar el plazo para dictar la resolución por un término de 45 días más (fojas 1166), en términos de lo previsto por el artículo 21 fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo que se hace al tenor de los siguientes: ---

----- CONSIDERANDOS -----

--- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para iniciar e instruir el procedimiento administrativo disciplinario a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de enero de 2013 y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2º y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 109 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, ante el Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a



Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V.; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999, aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 13 del 29 de Abril de 2015, en cuyo Capítulo Tercero, Organización Interna, Punto V.3 Funciones, fojas 32 a 48, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80 fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. - - - - -

--- II.- Con relación a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, precisadas en el **Resultando 4**, de esta Resolución, su carácter de servidor público al momento de la comisión de los presuntos hechos irregulares, quedó acreditado con el original del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha 12 de Agosto de 2013 (consultable en su expediente personal), celebrado entre el "TRABAJADOR" **GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, y el "PATRÓN" **LICONSA, S.A. de C.V.**, documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se demuestra que el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, es sujeto de la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **2** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: - - -

"**ARTÍCULO.- 108.**- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

"**ARTÍCULO 2.**- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales."

--- III.- Con relación a la presunta irregularidad administrativa atribuida al **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, precisada en el **Resultando 6**, de esta Resolución, se cuenta en el expediente **P.A./28/2015**, con los siguientes elementos probatorios: - - - - -

1).- Oficio sin número de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 1 a 17), con el que la L.A. **ELIZABETH ALCANTARA TREJO**, Jefa de Inteligencia del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., remitió a la Titular de la dicha Área de Quejas, la denuncia derivada de la Convocatoria realizada por la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., a la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y a través de la cual se informa, en lo que interesa, lo siguiente: - - - - -

"... En el proceso es sobre la Contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, que puede ocurrir en presunta responsabilidades, ya que se observa lo siguiente: ... Presunta deficiencia en el desempeño del servicio público encomendado, en virtud de que la Gerencia Metropolitana Norte, a través de los servidores Públicos responsables de las contrataciones y de las autorizaciones a las mismas... realizando el proceso de contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines con diversas deficiencias normativas... HECHOS... Se verificó en el Sistema de Compras COMPRANET, las notificaciones del procedimiento que llevó a cabo la Gerencia Metropolitana Norte, sobre la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES**, a través de esta herramienta se revisó lo siguiente: ... Con el documento denominado "Acta correspondiente a la comunicación de adjudicación, se informó sobre la Adjudicación Directa para la contratación del Servicios de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, señalando que siendo las diecisésis horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de 2014, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada No. SA-020VST002-N10-2014, los servidores públicos adscritos a la Gerencia Metropolitana Norte, **C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS**, Subgerente de Administración y Finanzas, **C.P. GILBERTO**



GARCÍA AVENDAÑO, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, emitieron el fallo, otorgando el contrato del servicio que nos ocupa a la empresa denominada **INTER KILIN, S.A. DE C.V.**, con un importe de **\$217,946.28** (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del año 2014... **DENUNCIA:** ... Derivado del análisis de la situación que arroja el seguimiento otorgado por esta Instancia de Control a la contratación del "Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines", para la Gerencia Metropolitana Norte, se aprecia que los servidores públicos, [REDACTED]

[REDACTED] Gerente Metropolitano Norte... **C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS**, Subgerente de Administración y Finanzas... y **C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales... realizaron diversas conductas en hechos que presumen irregularidades administrativas que derivan en deficiencia en el desempeño del servicio público encomendado, en virtud de que la Gerencia Metropolitana Norte a través de los Servidores públicos responsables de las contrataciones y de las autorizaciones a las mismas... se realizó el proceso de contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, al fundamentar y motivar indebidamente su proceder... El [REDACTED] Gerente Metropolitano Norte... no vigiló que el proceso de contratación se llevara a cabo en apego a la normatividad en la materia... El **C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS**... realizó de forma deficiente funciones que les son atribuidas... llevó a cabo la notificación de la adjudicación de fecha 09 de abril de 2014, a través del procedimiento de Adjudicación directa Nacional Simplificada de No. SA-020VST002-N10-2014, otorgándole al proveedor Inter Klin, S.A. de C.V., el contrato por un monto de \$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del año 2014... incumpliendo con los artículos 37 y 46 de la LEY (de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), así como el 84 del REGLAMENTO... El **C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**... realizó con deficiencia la integración de la información para el proceso de contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines..."

Nota 20
Nota 21

Nota 22
Nota 23

2).- Requisición de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios número de folio 154 de fecha 17 de febrero de 2014 (foja 140), con la que el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., solicita la contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, durante el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, a través de un procedimiento de adjudicación directa.

3).- Solicitud de Cotización Nacional Mixta Simplificada número SA-020VST002-N10-2014 de fecha 08 de Abril de 2014 (fojas 259 a 269), elaborada por personal del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., y autorizada por el Subgerente de Administración y Finanzas de la propia Gerencia, para la contratación a través del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de dicho centro de trabajo, para el período correspondiente del 16 de marzo al 30 de abril de 2104.

4).- Escrito de fecha 08 de Abril de 2104 (fojas 473 a 489), a través de la cual la empresa denominada **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el C. [REDACTED], presenta su propuesta en el procedimiento de adjudicación directa nacional mixta simplificada número SA-020VST002-N10-2014, para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., cuyo monto asciende a la cantidad **\$217,946.28** (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Nota 24

5).- Acta de Comunicación de Adjudicación de fecha 09 de Abril de 2104 (fojas 301 A 303), elaborada a las nueve horas en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., por los CC. C.P. SERGIO CONSECO VASCONCELOS, C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, LIC. JUAN GARCÍA TRUJILLO y C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ NARANJO, Subgerente de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, Coordinador de Adquisiciones y Comprador, adscritos a la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., para hacer constar el fallo a favor de la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, la adjudicación directa para la contratación del Servicio de Limpieza de



Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, por un importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

6).- Copia Certificada de la **Factura número de folio 1153 de fecha 28 de Abril de 2014** (fojas 837 y 838), expedida a favor de LICONSA, S.A. de C.V., Gerencia Metropolitana Norte, por la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por concepto de: PARTIDA ÚNICA. SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE, del período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, incluye retención del 3.0% de nómina, por un importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

7).- Copia Certificada del **Aviso de Recepción** de fecha 02 de Mayo de 2014 (foja 839), con el que el **C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, en su carácter de responsable del Área de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., informa al área de Almacén de dicha Gerencia, se tenga por totalmente recibido el Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte amparado en la factura número de folio 1153, emitida por la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, en el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014. -

8).- Copia Certificada del documento denominado **Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos** número de folio 15640 de fecha 06 de Mayo de 2014 (foja 835), emitida por el Departamento de Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., con motivo del pago del "Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte en el período **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**", al beneficiario **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado . -----

9).- Copia certificada de la **Poliza Cheque** número **0072134** de fecha 09 de Mayo de 2014 (foja 831), con el que LICONSA, S.A. de C.V., Gerencia Metropolitana Norte, libró el cheque número **0072134** de la Institución Bancaria **Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)**, por la cantidad de **\$246,279.26 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 026/100 M.N.)**, a favor de la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, en pago de "Servicio de Limpieza a Oficinas", en la cual consta sello de pagado de la misma fecha. -----

10).- **Oficio de solicitud de Contrato sin número** de fecha 09 de Abril de 2014 (fojas 305 a 307), con el que el que el Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., **C.P. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, solicita la elaboración del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, con la empresa denominada **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, por un monto de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado. -----

11).- **Oficio número GMN/JALB/381/2014** de fecha 22 de Abril de 2014 (foja 312), con el que el [REDACTED] Gerente Metropolitano Norte de LICONSA, S.A. de C.V., solicita al Titular de la Unidad Jurídica de la propia entidad, LIC. REYNALDO CUAUHTEMOC HERNÁNDEZ CUEVAS, la elaboración del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, derivado del procedimiento de adjudicación

Nota 25
Nota 26



directa simplificada nacional mixta número SA-020VST002-N10-2014, en cual fue recibido en la mencionada Unidad Jurídica el día 29 de Abril de 2014, según consta en el acuse de recibo correspondiente. -----

Los anteriores documentos públicos y privados gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, omitió cumplir con el servicio que tenía encomendado como **Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, adscrito a la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., al no abstenerse de incurrir en actos y omisiones que implican el incumpliendo de leyes y normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos, así como el incumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con el servicio público, ya que durante el mes de febrero de 2014, con motivo de la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada "**INTER KLIN", S.A. de C.V.**", omitió oportunamente la formalización del contrato de prestación de servicios correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que ocasionó que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa de la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación soporte que justificara dicha erogación y que la citada Subgerencia de Administración y Finanzas no informara al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., sobre la formalización del contrato respectivo, con lo cual se incumplió con lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto y 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Efectivamente, con la documental pública detallada en el inciso 1), del presente Considerando, relativa al Oficio sin número de fecha 11 de julio de 2014, se acredita que la **L.A. ELIZABETH ALCANTARA TREJO**, Jefa de Inteligencia del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., presenta denuncia en la que expone que: "... se llevó a cabo la notificación de la adjudicación de fecha 09 de abril de 2014, a través del procedimiento de Adjudicación directa Nacional Simplificada de No. SA-020VST002-N10-2014, otorgándole al proveedor Inter Klin, S.A. de C.V., el contrato por un monto de \$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del año 2014... incumpliendo con los artículos 37 y 46 de la **LEY** (de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), así como el 84 del **REGLAMENTO**", por lo que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., al recibir dicha denuncia, inició su accionar, radicando la citada documental, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, bajo el número de expediente **DE/43/2014**, a efecto de esclarecer los hechos denunciados y, en su caso, determinar conforme a las investigaciones practicadas, el posible incumplimiento de las obligaciones previstas para los servidores públicos federales en el artículo 8 de la mencionada Ley disciplinaria. -----



Con las documentales públicas descritas en los incisos 2), 3), 4) y 5) consistentes en la **Requisición de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios** número de folio 154 de fecha 17 de febrero de 2014, **Solicitud de Cotización Nacional Mixta Simplificada** número SA-020VST002-N10-2014 de fecha 08 de Abril de 2014, **Escrito** de fecha 08 de Abril de 2104, a través de la cual la empresa denominada **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el C. [REDACTED]

Nota 27

[REDACTED], presenta su propuesta en el procedimiento de adjudicación directa nacional mixta simplificada número SA-020VST002-N10-2014, y **Acta de Comunicación de Adjudicación** de fecha 09 de Abril de 2104, se acredita que el C. **GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, gestionó la contratación del "Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", el procedimiento de adjudicación directa Nacional Mixta Simplificada número SA-020VST002-N10-2014, mediante la adjudicación directa del contrato respectivo a la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por un importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014. -----

Con los elementos de cargo descritos en los incisos 6) y 7), relativos a la documental privada consistente en el Copia Certificada de la **Factura número de folio 1153** de fecha 28 de Abril de 2014, y a la documental pública relativa al **Copia Certificada del Aviso de Recepción** de fecha 02 de Mayo de 2014, se demuestra que la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, prestó el Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2104. -----

Con las documentales públicas descritas en los incisos 8) y 9), relativas a la copia certificada del documento denominado **Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos** número de folio 15640 de fecha 06 de Mayo de 2014 y de la **Poliza Cheque** número 0072134 de fecha 09 de Mayo de 2014, se acredita que que los CC. [REDACTED] y C.P. **SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, autorizaron el pago de la cantidad **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y 3% de retención de retención del impuesto sobre nómina, a favor de la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por concepto de la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte en el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, según factura número 1153. -----

Nota 28
Nota 29

Con los elementos de cargo descritos en los incisos 10) y 11), consistentes en el **Oficio de solicitud de Contrato sin número** de fecha 09 de Abril de 2014 y el **Oficio número GMN/JALB/381/2014** de fecha 22 de Abril de 2014, se demuestra que el el C. **GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, tramitó ante la Unidad Jurídica de LICONSA, S.A. de C.V., la solicitud de elaboración del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, **hasta el día 22 de abril de 2014**, mismo que fue recibido en la Unidad Jurídica el día 29 de abril de 2014. -----

Así las cosas, las anteriores constancias, al ser adminiculadas unas frente a otras, conducen a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., a tener por demostrada la comisión de la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. **GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, quien omitió cumplir con el servicio que tenía encomendado como **Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, adscrito a la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., al no abstenerse de incurrir en actos y omisiones que implican el incumpliendo de leyes y normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos, así como



el incumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con el servicio público, ya que durante el mes de febrero de 2014, con motivo de la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada "**INTER KLIN**", S.A. de C.V., omitió oportunamente la formalización del contrato de prestación de servicios correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que ocasionó que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa de la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación soporte que justificara dicha erogación y que la citada Subgerencia de Administración y Finanzas no informara al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., sobre la formalización del contrato respectivo, con lo cual se incumplió con lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto y 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. - - - - -

Con la anterior conducta, el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, inobservó las obligaciones establecidas en las fracciones **I, II y XXIV** del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción, con relación con lo previsto en los artículos 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, preceptos normativos que, en su orden, establecen lo siguiente: - - - - -

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier **acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

"II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las **leyes** y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;"

"XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

**"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación..."

**"REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**



“Artículo 82.- Las dependencias y entidades, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 45 de la Ley y lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones.”

“LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”

“Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

“REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA”

“Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:”

“... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

Evidentemente, conforme a las normas jurídicas transcritas, el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, en su carácter de servidor público con el cargo de Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, adscrito a la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., tenía la obligación de desempeñar su empleo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que implicara deficiencia del mismo; abstenerse de incurrir en actos y omisiones que implican el incumpliendo de leyes y normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos, así como el incumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con el servicio público, obligación que desatendió, en virtud de que con motivo la contratación del servicio de “Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte”, para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada **“INTER KLIN”, S.A. de C.V.**, omitió oportunamente la formalización del contrato de prestación de servicios correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo cual incumplió leyes y normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos, por lo tanto, es irrefutable que el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, con la conducta desplegada transgredió las fracciones I, II y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los principios de eficiencia y legalidad tutelados por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la eficiencia y legalidad que debió observar en el desempeño de su empleo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna. -----

--- IV.- Ahora bien, el día 02 de Julio de 2015, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 1021 a 1025), en la que se asentó el derecho de defensa concedido al **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, quien compareció personalmente a rendir su declaración respecto de las irregularidades atribuidas, exponiendo argumentos tendientes a desvirtuar las responsabilidades administrativas imputadas, sin embargo, no logra conseguirlo por los siguientes motivos y fundamentos: -----

Argumenta el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, lo siguiente: -----



“... CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2014, CON NÚMERO DE OFICIO GMN/JALB/381/2014 EL [REDACTADO] GERENTE METROPOLITANO NORTE ENVÍA SOLICITUD PARA LA

Nota 30
Nota 31

ELABORACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE A CELEBRARSE CON LA EMPRESA INTER KLIN S.A. DE C.V., DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA NACIONAL MIXTA NÚMERO SA-020VST-002-N10-2014, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA FOJAS 312, 313, 314, 315 Y 316, DEL EXPEDIENTE PA/28/2015, ASÍ TAMBIÉN HAGO MENCIÓN QUE LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIENE SUSCITANDO DE ESTE MISMO, ES PORQUE EL SISTEMA SABYS-SICOP TUVO PROBLEMÁTICA Y NO SE PUDO HACER EN TIEMPO Y FORMA LAS CONTRATACIONES COMO YA ESTABAN PLANEADAS DESDE SU INICIO, PORQUE EL SISTEMA NO TE PERMITE CARGAR LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y POR TANTO NO SE PUEDE IMPRIMIR LA REQUISICIÓN Y NO SE PUEDE REALIZAR NINGÚN TRÁMITE, YA QUE ESTE ES EL ÚNICO SISTEMA CON QUE SE CUENTA, ASÍ COMO TAMPOCO SE PUEDE TRAMITAR EN FORMA MANUAL, AGREGANDO QUE CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014, EL ÁREA DE INFORMÁTICA DE OFICINAS CENTRALES ENVÍA UN CORREO DONDE NOS INFORMAN QUE EL PRESUPUESTO 2014, AÚN NO HA SIDO CARGADO DENTRO DEL MISMO, POR LO CUAL NO SE PODRÁN AUTORIZAR REQUISICIONES PRESUPUESTALMENTE, NI GENERAR PEDIDOS, DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA FOJA NÚMERO 401, DEL EXPEDIENTE PA/28/2015. POR LO ANTES EXPUESTO ES QUE EL SUSCRITO NO OMITÍ TRAMITAR OPORTUNAMENTE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA EMPRESA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2014, PUES COMO LO HE REITERADO POR LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTÓ EL SISTEMA SICOP SABYS FUE QUE SE FUERON DESFASANDO LAS FECHAS DE INICIO PARA LOS TRÁMITES DE LA CONTRATACIÓN DEL MENCIONADO SERVICIO LAS CUALES SE ENCONTRABAN FUERA DE LAS FACULTADES QUE EL SUSCRITO TENÍA COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, CONSECUENTEMENTE NO INCUMPLÍ CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SE DEBIÓ OBSERVAR PARA LA REFERIDA CONTRATACIÓN Y EN CONSECUENCIA ASÍ MISMO TAMPOCO INCUMPLÍ CON MIS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ MISMO HUBO PROBLEMAS EN COMPRANET, ESTUVO BLOQUEADO Y ESTE NO NOS PERMITIÓ SUBIR EN TIEMPO Y FORMA ESTE PROCEDIMIENTO, POR ESO ES QUE SE FUERON DESFASANDO LAS FECHAS. ACLARANDO QUE EL SUSCRITO NO ACTUÓ EN LOS HECHOS QUE SE ME ATRIBUYEN EN EL OFICIO CITATORIO NÚMERO AR/351/2015, DE MALA FE, DOLO O CON LA INTENCIÓN DE OCASIONAR O CAUSAR ALGÚN DAÑO PATRIMONIAL A LICONSA, S.A. DE C.V., POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO SOLICITO SEAN TOMADAS EN CUENTA Y VALORADAS CONFORME A DERECHO LAS CONSTANCIAS A LAS QUE ME HE REFERIDO Y EN GENERAL A TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE PA/28/2015, QUE ES TODO LO QUE DESEO QUE MANIFESTAR”. -----

Los anteriores argumentos defensivos del **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, esta Área de Responsabilidades, los considera inoperantes para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, habitada cuenta que obra en autos del expediente en que se actúa la requisición de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios de fecha 17 de febrero de 2014 (foja 693), con la que se inició el trámite del procedimiento de contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2104, en el que se advierte que fue recibido en el área de presupuesto de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., el día 14 de marzo de 2014, por lo que contrario a lo manifestado por el infractor, la citada requisición se imprimió en tiempo, aunado ello a que, por ser un procedimiento de adjudicación directa, era evidente que el contrato respectivo se celebraría con la empresa INTER KLIN, S.A. de C.V., por lo que debió considerar tales aspecto para gestionar oportunamente la formalización del contrato respectivo con dicha empresa, lo cual, no efectúo, lo que denota deficiencia del servicio encomendado, pues como se advierte la solicitud de elaboración de contrato realizada a la Unidad Jurídica de la entidad, es gestionada hasta el día 22 de abril de 2014 a través del oficio número

Nota 37



GMN/JALB/381/2014 y recibida en dicha área jurídica el día 29 del mismo mes y año, esto es, un día antes de que finalizara la vigencia del contrato que se pretendía formalizar, sin que de autos se advierte que se haya elaborado dicho documento y asimismo que se efectuó el pago del servicio prestado por la empresa "INTER KILN", S.A. de C.V., lo cual denota negligencia en el actuar del ahora responsable. -----

--- V.- Tampoco desvirtúan la responsabilidad administrativa determinada existente, las pruebas ofrecidas por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, durante su comparecencia a la audiencia de ley respectiva (fojas 1021 a 1025), de conformidad con los motivos y fundamentos que a continuación se exponen: -----

Con relación a las pruebas ofrecidas consistentes en: -----

"**La Documental pública**, denominada "Relato de los Hechos Limpieza 2014", elaborado por el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., la cual obra a fojas 389 de los autos del expediente P.A./28/2015".

"**La Documental Pública**, consistente en el **Oficio número DFP/SP/1727/13** de fecha 20 de Noviembre de 2013, suscrito por el C.P. MARTÍN DEL CASTILLO TOLEDO, Director de Finanzas y Planeación de LICONSA, S.A. de C.V., que corre agregado en los autos del expediente en que se actúa a fojas 390".

"**La Documental Pública**, consistente en la **Requisición de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios número 127**, de fecha 28 de Noviembre de 2013, elaborada por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, relativo a la ampliación del 20% del contrato, para el servicio de limpieza de Oficinas y Mantenimiento de Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., que corre agregado en los autos del expediente en que se actúa a fojas 391".

"**La Documental Pública**, consistente en el **Oficio número DF/LSG/054/2014** de fecha 19 de Febrero de 2014, suscrito por el LIC. LUIS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Jefe de Departamento de Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., recibido en la Coordinación de Servicios Generales el día 20 de febrero de 2014, a las 10:17 horas, que corre agregado en los autos del expediente en que se actúa a fojas 392".

"**La Documental Pública**, consistente en la **Requisición de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios número 62**, de fecha 17 de Enero de 2014, elaborada por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, para la contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento de Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., con una vigencia del 26 de febrero al 31 de diciembre de 2014, que corre agregado en los autos del expediente en que se actúa a fojas 393.

"**La Documental Pública**, consistente en la **Impresión del correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2014**, correspondiente a un "Mensaje del servidor MXGMN", enviado por el usuario jmartinez0 (334), a los usuarios del SICOP CENTRALIZADO, donde informa que el Corporativo tiene problemas con el Sistema, por lo que no podrán accesar hasta nuevo aviso, y que obra a foja 394 del expediente en que se actúa.

"**La Documental Pública**, consistente en la **Requisición de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios número 154**, de fecha 20 de Febrero de 2014, elaborada por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, para la contratación del servicio de limpieza de Oficinas y Mantenimiento de Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., con una vigencia del 26 de febrero al 31 de diciembre de 2014, que corre agregado en los autos del expediente en que se actúa a fojas 395.

"**La Documental Pública**, consistente en el **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria** del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., celebrada el día 13 de marzo del 2014, la cual obra en los autos del expediente en que se actúa a fojas de la 364 a 369".

"**La Documental Pública**, consistente en el **Oficio número GMN/JALB/381/2014** de fecha 22 de Abril de 2014, con el que el [REDACTED], Gerente Metropolitano Norte de LICONSA, S.A. de C.V., envía solicitud para la elaboración del contrato para el servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., a celebrarse con la empresa INTER KLIN, S.A. de C.V., derivado del procedimiento de adjudicación directa simplificada nacional mixta número SA-020VST-002-N10-2014, el cual se encuentra en las fojas 312, 313, 314,315 del expediente P.A./28/2015.

Nota 32
Nota 33



“La Documental Pública, consistente en la Impresión del correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2014, correspondiente a el Área de Informática de Oficinas Centrales “Mensaje de Soporte Técnico GMN”, enviado a los USUARIOS_SICOP2014 (GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO y otros), relativo al sistema SICOP – SABYS CENTRALIZADO, “donde nos informan que el presupuesto 2014, aún no ha sido cargado dentro del mismo, por lo cual no se podrán autorizar requisiciones presupuestalmente, ni generar pedidos”, el cual obra a foja 401 del expediente P.A./28/2015.

Las anteriores probanzas gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, no tienen los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente, toda vez que, si bien es cierto, que con los citados elementos de prueba se acredita que se efectuaron gestiones para la contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, no menos cierto es que de la documental consistente en el oficio número GMN/JALB/381/2014 de fecha 22 de Abril de 2014, se advierte que la solicitud de elaboración del contrato respectivo, no se tramitó oportunamente, ya que dicho documento es elaborado cuatro días antes de finalice la vigencia de la prestación del servicio contratado con la empresa INTER KLIN, S.A. de C.V., y tramitado ante la Unidad jurídica de LICONSA, S.A. de C.V., hasta el día 29 de abril de 2014, esto es un día antes de que finalice la citada vigencia contractual, y de que asimismo de las documentales de cuenta no se advierte hasta cuando se resolvieron los problemas con los sistemas electrónicos, pues al respecto no existe evidencia de que algún otro centro de trabajo haya tenido los mismos problemas que apoyaran lo manifestado por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, que hayan ocasionado el retraso en la elaboración y realización de los procedimientos de contratación de bienes y servicios, por lo cual resultan ineficaces las pruebas ofrecidas por el citado infractor, para desvirtuar la responsabilidad determinada como existente. -----

Respecto a las pruebas consistentes en: -----

“La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente P.A./28/2015 en todo lo que beneficie al suscripto.”

Respecto de la anterior prueba, esta Área de Responsabilidades procedió al análisis de las constancias que obran en el expediente **P.A./28/2015**, sin embargo, las constancias que integran el expediente en que se actúa no arrojan alguna que le resulte favorable al **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**; por el contrario, el acervo probatorio allegado al presente expediente y del análisis lógico-jurídico realizado con antelación, es suficiente para acreditar la existencia de la responsabilidad administrativa desplegada por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, por tanto, las constancias que integran el expediente de cuenta operan en su contra, como ha quedado considerado en párrafos precedentes. -----

De conformidad con los anteriores motivos y fundamentos, las pruebas y argumentos expuestos por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, no tienen los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente. -----

--- VI.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se



determinó existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la nombrada persona la sanción que conforme a derecho corresponda: -----

1.- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, es grave, es grave al infringir las obligaciones previstas en las fracciones I, II y XXIV, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última relacionada con los artículos 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42 de su Reglamento, 42 de la Ley General de contabilidad Gubernamental y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que al actuar deficientemente y abstenerse de cumplir con las disposiciones legales administrativas que le imponían el ejercicio de sus funciones como Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., quebrantó así los principios de eficiencia y legalidad que todo servidor público debe observar durante el desempeño de sus funciones, consagradas en el artículo 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. -----

A mayor abundamiento, la responsabilidad administrativa desplegada por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, es grave, en virtud de que al no gestionar oportunamente la formalización de la contratación de los servicios en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se corre el riesgo de que LICONSA, S.A. de C.V., no disponga instrumentos jurídicos necesarios para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas para la prestación del servicio requerido, durante el proceso de contratación respectivo realizado por LICONSA, S.A. de C.V., y además de que no se cuente con el documento que justifique la obligación de efectuar los pagos respectivos, en el caso a estudio, a la empresa "INTER KLIN", S.A. de C.V. -----

2.- Como circunstancias socio-económicas del **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, tenemos que cuenta con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de Licenciatura en Contaduría Pública, conocimientos suficientes que le permiten entender el marco jurídico que rige sus obligaciones en el servicio público, así como lo indebido de su actuar; que como personal de confianza, el Estado por el desempeño de su empleo como Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, adscrito a la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., le otorgaba un sueldo mensual aproximado de \$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual era acorde con las funciones que desarrollaba; de estado civil [REDACTED] que cuenta con tres dependientes económicos; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

Nota 34

Nota 35
Nota 36

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público del **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, encontramos que el nivel jerárquico dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A. de C.V., era de personal de confianza, con antigüedad en el servicio público de dos años con un mes, mismos de laboró en LICONSA, S.A. de C.V., tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio público y con mayor razón para abstenerse de realizar la conducta motivo del procedimiento administrativo que se resuelve, por lo cual le era exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de preservar los principios de legalidad y eficiencia, mismos que en el caso en particular no fueron salvaguardados por el responsable. -----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, se advierte que fue conciente de su actuar y con ello



sabía de las consecuencias que conllevaban el no gestionar oportunamente la elaboración del contrato de prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el periodo del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, con la empresa "INTER KLIN", S.A. de C.V., incumpliéndose con ello disposiciones legales que determinan el manejo de recursos públicos, como lo son las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y por lo tanto responsable de gestionar todo lo relacionado con la adquisición de bienes muebles y servicios efectuados por la Gerencia Metropolitana Norte de la referida entidad, lo cual efectuó en forma deficiente; se desconoce la existencia de alguna condición exterior que haya obligado al ahora responsable a cometer la responsabilidad administrativa atribuida. -----

5.- Esta Autoridad toma en cuenta, que no existe el antecedente de que el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, haya sido sancionado anteriormente, como se desprende de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, emitido por la Secretaría de la Función Pública, esto es, el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, anterior al presente procedimiento, no cuenta con antecedentes de haber sido declarado responsable del incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en la Ley de la materia, por lo que no le asiste la calidad jurídica de reincidente. -----

6.- Por último, al exigirlo así el precepto legal en análisis, es de mencionarse que con la conducta desplegada por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, no se causó un daño económico al Erario Federal.

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario para ello corregir la conducta desplegada por el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, misma que genera deficiencia en el servicio y lacera el cumplimiento de las normas que LICONSA, S.A. de C.V., debe observar en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, en virtud de lo cual esta Autoridad, estima procedente imponer al **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

--- VII.- Con relación a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, precisadas en el **Resultando 4**, de esta Resolución, su carácter de servidor público al momento de la comisión de los presuntos hechos irregulares, quedó acreditado con el original del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha 25 de Abril de 2013 (consultable en su expediente personal), celebrado entre el "TRABAJADOR" **SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, y el "PATRÓN" **LICONSA, S.A. de C.V.**, documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se demuestra que el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, es sujeto de la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **2** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: -----



"ARTÍCULO.- 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como ervidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

"ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales."

--- **VIII.-** Con relación a las irregularidades administrativas atribuidas al **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, precisadas en el **Resultando 5**, de esta Resolución, se cuenta en el expediente **P.A./28/2015**, con los siguientes elementos probatorios: -----

1).- Oficio sin número de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 1 a 17), con el que la L.A. ELIZABETH ALCANTARA TREJO, Jefa de Inteligencia del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., remitió a la Titular de la dicha Área de Quejas, la denuncia derivada de la Convocatoria realizada por la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, SA.. de C.V., a la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y a través de la cual se informa, en lo que interesa, lo siguiente: -----

... En el proceso es sobre la Contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, que puede ocurrir en presunta responsabilidades, ya que se observa lo siguiente: ... Presunta deficiencia en el desempeño del servicio público encomendado, en virtud de que la Gerencia Metropolitana Norte, a través de los servidores Públicos responsables de las contrataciones y de las autorizaciones a las mismas... realizando el proceso de contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines con diversas deficiencias normativas... HECHOS... Se verificó en el Sistema de Compras COMPRANET, las notificaciones del procedimiento que llevó a cabo la Gerencia Metropolitana Norte, sobre la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES**, a través de esta herramienta se revisó lo siguiente: ... Con el documento denominado "Acta correspondiente a la comunicación de adjudicación", se informó sobre la Adjudicación Directa para la contratación del Servicios de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, señalando que siendo las diecisésis horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de 2014, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada No. SA-020VST002-N10-2014, los servidores públicos adscritos a la Gerencia Metropolitana Norte, **C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS**, Subgerente de Administración y Finanzas, **C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, emitieron el fallo, otorgando el contrato del servicio que nos ocupa a la empresa denominada **INTER KLIN, S.A. DE C.V.**, con un importe de **\$217,946.28** (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del **16 de marzo al 30 de abril del año 2014...** **DENUNCIA:** ... Derivado del análisis de la situación que arroja el seguimiento otorgado por esta Instancia de Control a la contratación del "Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines", para la Gerencia Metropolitana Norte, se aprecia que los servidores públicos, [REDACTED] Nota 37

[REDACTED] Gerente Metropolitano Norte... **C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS**, Subgerente de Administración y Finanzas... y **C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales... realizaron diversas conductas en hechos que presumen irregularidades administrativas que derivan en deficiencia en el desempeño del servicio público encomendado, en virtud de que la Gerencia Metropolitana Norte a través de los Servidores públicos responsables de las contrataciones y de las autorizaciones a las mismas... se realizó el proceso de contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, al fundamentar y motivar indebidamente su proceder... El [REDACTED], Gerente Metropolitano Norte... no vigiló que el proceso de contratación se llevara a cabo en apego a la normatividad en la materia... El **C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS...** realizó de forma deficiente funciones que les son atribuidas... llevó a cabo la notificación de la adjudicación de fecha 09 de abril de 2014, a través del procedimiento de Adjudicación directa Nacional Simplificada de No. SA-020VST002-N10-2014, otorgándole al proveedor Inter Klin, S.A. de C.V., el contrato por un monto de **\$217,946.28** (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del año 2014... incumpliendo con los artículos 37 y 46 de la LEY (de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), así como el 84 del REGLAMENTO... El **C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO...** realizó con deficiencia la integración de la información para el proceso de contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines...". -----

Nota 37
Nota 38

Nota 39
Nota 40



2).- Requisición de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios número de folio 154 de fecha 17 de febrero de 2014 (foja 140), con la que el C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., solicita la contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, durante el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, a través de un procedimiento de adjudicación directa. -----

3).- Solicitud de Cotización Nacional Mixta Simplificada número SA-020VST002-N10-2014 de fecha 08 de Abril de 2014 (fojas 259 a 269), elaborada por personal del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., y autorizada por el Subgerente de Administración y Finanzas de la propia Gerencia, para la contratación a través del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de dicho centro de trabajo, para el período correspondiente del 16 de marzo al 30 de abril de 2104. -----

4).- Escrito de fecha 08 de Abril de 2104 (fojas 473 a 489), a través de la cual la empresa denominada **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el C. [REDACTED], presenta su propuesta en el procedimiento de adjudicación directa nacional mixta simplificada número SA-020VST002-N10-2014, para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., cuyo monto asciende a la cantidad **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

Nota 41

5).- Acta de Comunicación de Adjudicación de fecha 09 de Abril de 2104 (fojas 301 A 303), elaborada a las nueve horas en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., por los CC. C.P. SERGIO CONSECO VASCONCELOS, C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, LIC. JUAN GARCÍA TRUJILLO y C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ NARANJO, Subgerente de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, Coordinador de Adquisiciones y Comprador, respectivamente, adscritos a la Gerencia metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., para hacer constar el fallo a favor de la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, la adjudicación directa para la contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, por un importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

6).- Copia Certificada de la Factura número de folio 1153 de fecha 28 de Abril de 2014 (fojas 837 y 838), expedida a favor de LICONSA, S.A. de C.V., Gerencia Metropolitana Norte, por la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por concepto de: PARTIDA ÚNICA. SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE, del período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, incluye retención del 3.0% de nómina, por un importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

7).- Copia Certificada del Aviso de Recepción de fecha 02 de Mayo de 2014 (foja 839), con el que el C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, en su carácter de responsable del Área de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., informa al área de Almacén de dicha Gerencia, se tenga por totalmente recibido el Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a



Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte amparado en la factura número de folio 1153, emitida por la empresa "**INTER KLIN", S.A. DE C.V.**", en el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014. -----

8).- Copia Certificada del documento denominado **Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos** número de folio 15640 de fecha 06 de Mayo de 2014 (foja 835), emitida por el Departamento de Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., con motivo del pago del "Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte en el período **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**", al beneficiario "**INTER KLIN", S.A. DE C.V.**", por importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado . -----

9).- Copia certificada de la Poliza Cheque número **0072134** de fecha 09 de Mayo de 2014 (foja 831), en la que consta que LICONSA, S.A. de C.V., **Gerencia Metropolitana Norte**, libró el cheque número **0072134** de la Institución Bancaria **Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)**, por la cantidad de **\$246,279.26 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 026/100 M.N.)**, a favor de la empresa "**INTER KLIN", S.A. DE C.V.**", en pago de "Servicio de Limpieza a Oficinas", en la cual consta sello de pagado de la misma fecha. -----

10).- Oficio de solicitud de Contrato sin número, de fecha 09 de Abril de 2014 (fojas 305 a 307), con el que el que el Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., **C.P. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, solicita la elaboración del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, con la empresa denominada "**INTER KLIN", S.A. DE C.V.**", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, por un monto de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado. -----

11).- Oficio número GMN/JALB/381/2014 de fecha 22 de Abril de 2014 (foja 312), con el que el [REDACTED] Gerente Metropolitano Norte de LICONSA, S.A. de C.V., solicita al titular de la Unidad Jurídica de la propia entidad, LIC. REYNALDO CUAUHTEMOC HERNÁNDEZ CUEVAS, la elaboración del contrato para el Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, derivado del procedimiento de adjudicación directa simplificada nacional mixta número SA-020VST002-N10-2014, en cual fue recibido en la mencionada Unidad Jurídica el día 29 de Abril de 2014, según consta en el acuse de recibo correspondiente. -----

Nota 42
Nota 43

Los anteriores documentos públicos y privados gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, omitió cumplir con el servicio que tenía encomendado como Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., al no abstenerse de incurrir en actos y omisiones que implican el incumpliendo de leyes y normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos, así como el incumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con el servicio público, ya que durante el mes de febrero de 2014, llevó a cabo la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada "**INTER KLIN", S.A. de C.V.**", sin que se formalizara dicha prestación de servicios con el contrato de prestación de servicios correspondiente, ocasionando con ello que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el



pago a favor de dicha empresa de la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación soporte que justificara dicha erogación, así como que no se informara del mismo al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., en términos de lo previsto en el artículo 40, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Efectivamente, con la documental pública detallada en el inciso 1), del presente Considerando, relativa al Oficio sin número de fecha 11 de julio de 2014, se acredita que la L.A. ELIZABETH ALCANTARA TREJO, Jefa de Inteligencia del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., presenta denuncia en la que expone que: "... se llevó a cabo la notificación de la adjudicación de fecha 09 de abril de 2014, a través del procedimiento de Adjudicación directa Nacional Simplificada de No. SA-020VST002-N10-2014, otorgándole al proveedor Inter Klin, S.A. de C.V., el contrato por un monto de \$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del año 2014... incumpliendo con los artículos 37 y 46 de la LEY (de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), así como el 84 del REGLAMENTO", por lo que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., al recibir dicha denuncia, inició su accionar, radicando la citada documental, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, bajo el número de expediente DE/43/2014, a efecto de esclarecer los hechos denunciados y, en su caso, determinar conforme a las investigaciones practicadas, el posible incumplimiento de las obligaciones previstas para los servidores públicos federales en el artículo 8 de la mencionada Ley disciplinaria. -----

Con las documentales públicas descritas en los incisos 2), 3), 4) y 5) consistentes en la **Requisición de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios** número de folio 154 de fecha 17 de febrero de 2014, **Solicitud de Cotización Nacional Mixta Simplificada** número SA-020VST002-N10-2014 de fecha 08 de Abril de 2014, **Escrito** de fecha 08 de Abril de 2104, a través de la cual la empresa denominada **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el C. [REDACTED]

Nota 44

[REDACTED] presenta su propuesta en el procedimiento de adjudicación directa nacional mixta simplificada número SA-020VST002-N10-2014, y **Acta de Comunicación de Adjudicación** de fecha 09 de Abril de 2104, se acredita que el C. **SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, llevó a cabo la contratación del "Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", el procedimiento de adjudicación directa Nacional Mixta Simplificada número SA-020VST002-N10-2014, mediante la adjudicación directa del contrato respectivo a la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por un importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014. -----

Con los elementos de cargo descritos en los incisos 6) y 7), relativos a la documental privada consistente en el Copia Certificada de la **Factura** número de folio 1153 de fecha 28 de Abril de 2014, y a la documental pública relativa al **Copia Certificada del Aviso de Recepción** de fecha 02 de Mayo de 2014, se demuestra que la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, prestó el Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2104. -----

Con las documentales públicas descritas en los incisos 8) y 9), relativas a la copia certificada del documento denominado **Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos** número de folio 15640 de fecha 06 de Mayo de 2014 y de la **Poliza Cheque** número 0072134 de fecha 09 de Mayo de 2014, se acredita que los



CC. [REDACTED] y C.P. SERGIO ALFREDO CANSECO Nota 45
VASCONCELOS, autorizaron el pago de la cantidad \$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL Nota 46
NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y 3% de
retención de retención del impuesto sobre nómina, a favor de la empresa "INTER KLIN", S.A. DE C.V., por
concepto de la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia
Metropolitana Norte en el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, según factura
número 1153. - - - - -

Con los elementos de cargo descritos en los incisos 10) y 11), consistentes en el **Oficio de solicitud de Contrato sin número** de fecha 09 de Abril de 2014 y el **Oficio número GMN/JALB/381/2014** de fecha 22 de Abril de 2014, se demuestra que la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., solicita a la Unidad Jurídica de la propia entidad en cita, la elaboración del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, **hasta el día 22 de abril de 2014**, mismo que fue recibido en la Unidad Jurídica el día 29 de abril de 2014. - - - - -

Así las cosas, las anteriores constancias, al ser adminiculadas unas frente a otras, conducen a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., a tener por demostrada la comisión de la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, quien omitió cumplir con el servicio que tenía encomendado como **Subgerente de Administración y Finanzas**, adscrito a la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., al no abstenerse de incurrir en actos y omisiones que implican el incumplimiento de leyes y normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos, así como el incumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con el servicio público, ya que durante el mes de febrero de 2014, llevó a cabo la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada **"INTER KLIN", S.A. de C.V.**, sin que se formalizara dicha prestación de servicios con el contrato de prestación de servicios correspondiente, ocasionando con ello que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa de la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación soporte que justificara dicha erogación, así como que no informara del mismo al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., en términos de lo previsto en el artículo 40, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - - -

Con la anterior conducta, el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, inobservó las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción, con relación con lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto, y 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, preceptos normativos que, en su orden, establecen lo siguiente: - - - - -

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:



"I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

"II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;"

"XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

**"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**

"Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa."

"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludiido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento..."

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y **obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato** en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación..."

**"REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**

"Artículo 82.- Las dependencias y entidades, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 45 de la Ley y lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones."

"LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL"

"Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**"REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA"**

"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:"

"... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes."

Evidentemente, conforme a las normas jurídicas transcritas, el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, en su carácter de servidor público con el cargo de Subgerente de Administración y Finanzas, adscrito a la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., tenía la obligación de desempeñar su cargo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que implicara deficiencia del mismo; abstenerse de incurrir en actos y omisiones que implican el incumplimiento de leyes y normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos, así como el incumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con el servicio público, obligación que desatendió, en virtud de que llevó a cabo la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada **"INTER KLIN", S.A. de C.V.**, sin que se formalizara el contrato de prestación de servicios correspondiente, y por lo cual ello no se informó al Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto en los artículos 40, Párrafo cuarto, 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual incumplió leyes y normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos, así como disposiciones legales relacionadas con el servicio público, por lo tanto, es irrefutable que el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, con la conducta desplegada transgredió las fracciones I, II y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los principios de eficiencia y legalidad tutelados por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la eficiencia y legalidad que debió observar en el desempeño de su empleo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna.

--- IX.- Ahora bien, el día 02 de Julio de 2015, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 973 a 976), en la que se asentó el derecho de defensa concedido al **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, quien compareció personalmente a rendir su declaración respecto de las irregularidades atribuidas, a través del escrito de la misma fecha (fojas 978 a 984), argumentos tendientes a desvirtuar las responsabilidades administrativas imputadas, sin embargo, no logra conseguirlo por los siguientes motivos y fundamentos:

Argumenta en el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, en su escrito defensivo lo siguiente: -

"El procedimiento de adjudicación directa nacional simplificada para la contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines registrado bajo el número SA-020VST002-N10-2014, SE REALIZÓ COMO A continuación se describe:

"1.- Con fecha 27 de diciembre de 2013, se notificó al Gerente Metropolitano Norte, las Observaciones derivadas de la Auditoría número 17/2013, ello mediante oficio número 20/143/682/2013, misma que en su Observación 7, denominada "Deficiencias en la información y control de expedientes de compras en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales", establecía como una de sus Recomendaciones Correctivas, se realizará lo siguiente: "a) Notificar al



Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales que se deberá solicitar formalmente a cada comprador defina la existencia de los expedientes que resultaron faltantes en la presente Observación, una vez definida la situación... se deberá proceder administrativamente ante el personal involucrado, evaluando la posibilidad de realizar una rotación de personal...”; haciendo la aclaración de que se realizará el cambio de compradores adscritos al Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, tal y como se acredita con la Cédula de Observaciones 07, emitida dentro de la Auditoría número 17/2013...”.

- “2.- El Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, área responsable para llevar a cabo los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, conjuntamente con el área de Recursos Materiales y Servicios Generales (área requirente), tal y como lo establece el Manual de Organización de Liconsa, llevó a cabo el procedimiento de ampliación del 20% (veinte por ciento) del Contrato Principal celebrado con la Empresa “Inter Klin, S.A. de C.V., para el período comprendido del 2 de enero al 24 de febrero de 2014, tal y como se acredita con el **oficio número DFP/SP/1727/2013** de fecha 20 de noviembre de 2013, constante de 1 hoja, por el cual el Director de Finanzas y Planeación de Liconsa, S.A. de C.V., autoriza la contratación anticipada para comprometer recursos del ejercicio fiscal 2014...”.
- “3.- Dando seguimiento a la Observación descrita en el numeral 1 que antecede, en fecha 06 de marzo de 2014, mediante oficio SAF/SAC/065/2014, se comunicó el nombre del personal que sustituiría a los compradores, una vez que fueran informados, instruidos y certificados...”.
- “4.- No obstante lo anterior, el proceso de certificación de los mismos, llevó más tiempo y con fecha 22 de abril del 2014, mediante oficio número 20/143/193/2014, suscrito por el entonces Titular del Órgano Interno de Control, Máximo Alberto Evia Ramírez, notificó al Gerente Metropolitano Norte, el seguimiento a las Observaciones, al primer trimestre, señalando en la cédula de Observación No. 8, a foja 2, numeral 2, se estableció que: “... es necesario que se acredite con documentales correspondientes que el personal designado para realizar los procedimientos de contratación, se les capacító en la totalidad de la normatividad de adquisiciones, que ya cuenta con la Certificación del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental... y se encuentran realizando las funciones respectivas de contratación, por tal razón este punto se encuentra en proceso de solventación”; por lo que la rotación de compradores, llevó más tiempo del señalado, situación que fue retrasando los procesos de contratación dentro de esta Gerencia Metropolitana Norte, y toda vez que se requería que los nuevos compradores estuvieran certificados, no fue posible hacer su cambio en el tiempo solicitado, para lo cual fue necesario asignar el procedimiento de contratación todavía a uno de los anteriores compradores; tal y como se acredita con la Cédula de Observaciones 08, emitida dentro de la Auditoría número 17/2013...”.
- “5.- Al verificarse que el tiempo era ya muy corto, se consideró realizar un procedimiento de adjudicación directa por la contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines por el período comprendido del 01 de Marzo al 30 de Abril de 2014. Para lo cual se sometió a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el día 13 de marzo de 2014, tal y como se demuestra con el Acta levantada con motivo de dicha Sesión...”.
- “6.- Estando en el desahogo de la Sesión Segunda Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se estableció en el párrafo cuarto de la hoja 1, que se presentó personal del Órgano Interno de Control, a quienes se les informó que la Sesión se diferiría para llevarse a cabo en punto de las 12:00 horas, quienes señalaron que se harían llegar los comentarios y sugerencias respectivos, tal y como quedó asentado dentro del Acta que se levantara...”.
- “7.- Mediante oficio número 20/143/147/2014, fe fecha 18 de marzo de 2014, el Titular del Órgano Interno de Control, Máximo Alberto Evia Ramírez, realizó los siguientes comentarios respecto de la Contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines, estableciendo que: “... se indica en el Acuerdo que el período del contrato sería de marzo al 30 de abril del 2014, razón por lo cual es necesario ajustarlo, tomando en consideración la fecha en que sea aprobada la contratación... De acuerdo con los antecedentes del asunto que nos ocupa, en caso, de que a la fecha la empresa contratada del ejercicio 2013 continúe prestando el servicio, es necesario precisar la forma en que se realizará el pago correspondiente a la primera quincena de marzo de 2014, considerando que al 13 de marzo del actual, esa Gerencia no cuenta con la autorización para la contratación ni el contrato correspondiente. El escrito elaborado por el área requirente para justificar el ejercicio de la opción, no precisa las razones que justifican la contratación del servicio en comento, asimismo comprende un período de marzo a diciembre de 2014, lo que se considera improcedente, tal y como ya se mencionó en el párrafo anterior...”.
- “8.- En fecha 18 de marzo del 2014, hable con el C. [REDACTED] Representante Legal de “Interklin, S.A. de C.V., y se le informó la situación de que no se había autorizado el procedimiento de adjudicación directa, mediante el cual se pretendía asignarle el contrato, sin embargo, que al no ser autorizado, no se le pagaría del 01 al 15 de marzo del 2104, a



lo que el proveedor mediante escrito de fecha 26 de marzo del 2014, dirigido al suscrito, en el cual me señala que no se facturara el servicio de limpieza del 10 al 15 de marzo del 2014, esto en apoyo, y con la finalidad de no perjudicar a la empresa, a efecto de que Liconsa, no se vea afectada por la falta de limpieza; tal y como se demuestra con el escrito en mención...".

- 9.- No obstante lo anterior, se realizaron las adecuaciones al procedimiento de adjudicación directa, y aún y cuando ya se encontraba desfasado en tiempo el procedimiento se trató de dar cumplimiento a la normatividad, por lo que mediante **oficio número GMN/JALB/381/2014**, se solicitó a la Unidad Jurídica, la **elaboración de contrato para el Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines** de la Gerencia Metropolitana Norte, ello derivado del procedimiento de adjudicación directa simplificada nacional mixta con número SA-020VST002-N10-2014, para el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014...".
- 10.- En atención al numeral que antecede, tres meses después, en fecha 29 de julio de 2014, fue recibido **oficio número SJ/HCADA/1244/2014**, mediante el cual el Subdirector Jurídico Corporativo, nos establece que no es procedente su elaboración debido a que: "... derivado entre al discrepancia entre la fecha de inicio de vigencia, fecha de firma de instrumento y fecha de acta de adjudicación... por lo que solicito su valiosa colaboración a efecto de subsanar las observaciones contenidas en el presente... para estar en posibilidad de elaborar el contrato...".

Los anteriores argumentos defensivos del **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, esta Área de Responsabilidades, los considera inoperantes e infundados para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, habida cuenta que esta Autoridad no advierte relación alguna entre la solventación de las observaciones determinadas en la Auditoría 17/2013 y el incumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios, a cargo del **C. CANSECO VASCONCELOS**, aunado a que de los propios argumentos vertidos por el propio infractor se advierte que no fueron subsanadas las observaciones señaladas por el LIC. HELIODORO CARLOS ANTONIO DIAZ AGUIRRE, Subdirector Jurídico Corporativo, adscrito a la Unidad Jurídica de LICONSA, S.A. de C.V., con objeto de que dicha área jurídica, procediera a la elaboración del contrato solicitado por la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., correspondiente a la prestación del Servicio de de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines, para el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, señaladas en el oficio número SJ/HCADA/1244/2014 de fecha 17 de julio de 2014, con objeto de regularizar dicha relación contractual con la empresa denominada "INTER KLIN", S.A. de C.V. --

Continúa argumentando el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, en su escrito defensivo: --

"Por lo que el suscrito siempre ha dado cumplimiento a la normatividad, sin embargo existieron causas ajenas que impidieron que se realizara el procedimiento en tiempo y forma."

"Ahora bien, es primordial que la Planta en general se encuentre limpia para óptimo desempeño de las actividades, por la importancia que tiene la pulcritud, por lo que es inminentemente necesario este servicio, para mantener la calidad en el proceso de elaboración de la leche subsidiada, programa de abasto social que es objeto principal de Liconsa, S.A. de C.V., además de que esta Gerencia Metropolitana Norte cuenta con Certificado de Empresa Limpia, misma que nos condiciona a mantener estricta limpieza en las instalaciones, principalmente las áreas de producción, control de calidad y los almacenes; razón por la cual al no contar con la solicitud de contrato es que se realizó el pago al proveedor, y no obstante a ello 3 meses el área jurídica, no envió el contrato, lo que dio como resultado el pago al proveedor sin contar previamente con el instrumento contractual".

"Ahora bien, para el caso de que no se hubiera realizado, se hubiera generado una fuente potencial de contaminación y bacterias, que pudieran haber sido transportadas por los propios trabajadores, al producto terminado, es decir la leche, todo esto pudiera haber repercutido en sanciones administrativas e incluso económicas emitidas por la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Procuraduría Federal de consumidor, al momento de realizar las visitas de verificación que recibe este Centro de Trabajo."

"Por otro lado la Secretaría de Salud en sus inspecciones que pueden suceder en cualquier momento, nos puede observar el incumplimiento a la Normatividad que garantiza la inocuidad del producto, lo cual puede derivar en sanciones incluso de



carácter económico o cierre temporal de esta Planta, lo que podría generar un daño económico por la falta de producción de más de un millón de litros diarios, así como el perjuicio por no entregar la leche a los beneficiarios que atiende la Gerencia Metropolitana Norte."

"Por lo que con la finalidad de continuar con el Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, se siguió prestando el servicio y por ende se realizó el pago al proveedor, si bien no se formalizó como ya quedó asentado con antelación."

Los anteriores argumentos defensivos del **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, esta Área de Responsabilidades, los considera inoperantes para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, ya que es precisamente por las razones que señala el propio infractor, las que debió tomar en cuenta para cumplir estrictamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y su Reglamento, con objeto de evitar la aplicación de las sanciones por parte de las autoridades señalada por el **C. CANSECO VASCONCELOS**, y por ende llevar a cabo con toda oportunidad los procedimientos de contratación correspondientes, y en el caso concreto el de Servicio de de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines, para el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, ya que dichas razones no pueden constituir justificación alguna para el incumplimiento de las disposiciones legales que en materia de contratación de servicios rigen en el servicio público. -----

--- X.- Tampoco desvirtúan la responsabilidad administrativa determinada existente, las pruebas ofrecidas por el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, en su escrito de fecha 09 de Julio de 2015 (fojas 1044 a 1052), de conformidad con los motivos y fundamentos que a continuación se exponen: -----

Con relación a las pruebas ofrecidas consistentes en: -----

"La Confesional, a cargo del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, persona a quien solicito sea citada en términos de Ley, en el domicilio que señalo en el presente trámite administrativo, para que comparezca a absolver posiciones de manera personal el día que se señale para el desahogo de dicha probanza, con apercibimiento de ley para el caso de inasistencia se le tenga por confeso de todas las posiciones calificadas de legales, al tenor del pliego de posiciones que se adjuntan en sobre cerrado al presente escrito.

"La presente prueba se relaciona con todo lo manifestado por el suscrito en mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, así como con todo lo actuado en el presente trámite administrativo y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen, toda vez que dentro de mis funciones como servidor público son diversas a la contratación de servicios, dado que la contratación de servicios es a cargo del Jefe de Oficina de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de Liconsa, S.A. de C.V., para el mejor funcionamiento".

Al respecto, mediante informe contenido en el oficio número 20/143/388/2015 de fecha 21 de Agosto de 2015, se desahogó la confesional a cargo del Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V. **C.P. JORGE ESPINOSA GUTIÉRREZ**, formulando el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, las siguientes preguntas al citado funcionario, quien respondió lo siguiente: -----

PREGUNTA NÚMERO 1.- Que diga si es cierto como lo es "Que conoce al Contador SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, aclarando que como resultado de la investigación realizada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., en el expediente DE/43/2014, aparece el nombre del C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, como presunto responsable.



PREGUNTA NÚMERO 2.- Que diga si es cierto como lo es, "Que Usted sabe el cargo que ocupa actualmente en Liconsa, S.A. de C.V. (el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS)."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, aclarando que como resultado de la investigación realizada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., en el expediente DE/43/2014, aparece el nombre y el puesto del C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, como presunto responsable.

PREGUNTA NÚMERO 3.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que el Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, como funcionario de Liconsa, S.A. de C.V., en la Planta Norte (Gerencia Metropolitana Norte), tiene funciones diversas a la contratación de servicios y productos para la Institución."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, aclarando que en el Apartado de Gerencias Metropolitanas, Estatales y Programas de Abasto Social del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., señala entre la funciones del Subgerente de Administración y Finanzas, inciso r), que es el responsable de gestionar la adquisición de los bienes y servicios integrados en el Programa de Adquisiciones autorizado.

PREGUNTA NÚMERO 4.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que para la contratación de servicios y compra de productos para Liconsa, S.A. de C.V., existe un área expresa."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco aclarando que en el Apartado de Gerencias Metropolitanas, Estatales y Programas de Abasto Social del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., señala entre la funciones del Subgerente de Administración y Finanzas, inciso r), que es el responsable de gestionar la adquisición de los bienes y servicios integrados en el Programa de Adquisiciones autorizado.

PREGUNTA NÚMERO 5.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que los contratos de servicios prestados a Liconsa, S.A. de C.V., son realizados por persona diversa al Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco, aclarando que en el Apartado de Gerencias Metropolitanas, Estatales y Programas de Abasto Social del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., señala entre la funciones del Subgerente de Administración y Finanzas, inciso r), que es el responsable de gestionar la adquisición de los bienes y servicios integrados en el Programa de Adquisiciones autorizado.

PREGUNTA NÚMERO 6.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que los contratos de servicios de proveedores a Liconsa, S.A. de C.V., son realizados por persona diversa al Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco, aclarando que en el Apartado de Gerencias Metropolitanas, Estatales y Programas de Abasto Social del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., señala entre la funciones del Subgerente de Administración y Finanzas, inciso r), que es el responsable de gestionar la adquisición de los bienes y servicios integrados en el Programa de Adquisiciones autorizado.

PREGUNTA NÚMERO 7.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que el contrato de prestación de servicios celebrado entre Liconsa, S.A. de C.V., y la empresa INTERKLIN, S.A. DE C.V., fue autorizado por persona diversa al Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco, aclarando que como resultado de la investigación realizada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., en el expediente DE/43/2014, aparece el nombre y el puesto del C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, como presunto responsable, de haber contratado el servicio de limpieza de oficinas y mantenimiento de jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, sin haber formalizado el contrato correspondiente.

PREGUNTA NÚMERO 8.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que el área de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, es la encargada de celebrar los contratos de los servicios prestados a Liconsa, S.A. de C.V., por conducto del personal autorizado."



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco aclarando que en el Apartado de Gerencias Metropolitanas, Estatales y Programas de Abasto Social del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., señala entre la funciones del Subgerente de Administración y Finanzas, inciso r), que es el responsable de gestionar la adquisición de los bienes y servicios integrados en el Programa de Adquisiciones autorizado.

PREGUNTA NÚMERO 9.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que dentro de las prioridades de Liconsa, S.A. de C.V., está la de LIMPIEZA en general para el óptimo desempeño de la actividad productiva de la Institución."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: Si.

PREGUNTA NÚMERO 10.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe las consecuencias que genera para el caso de omitir o atrasar la limpieza en el área de producción en Liconsa, S.A. de C.V., Planta Norte (Gerencia Metropolitana Norte)."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco, aclarando que no está bajo mi competencia la supervisión de las funciones operativas del personal de la Gerencia Metropolitana Norte.

PREGUNTA NÚMERO 11.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que dentro de sus obligaciones ineludibles del Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, por el cargo que desempeña dentro de Liconsa, S.A. de C.V., es la de conservar en todo momento, limpia el área de producción."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco, aclarando que no está bajo mi competencia la supervisión de las funciones operativas del personal de la Gerencia Metropolitana Norte.

PREGUNTA NÚMERO 12.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que el incumplimiento a la obligación mencionada en el punto anterior, del Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, ocasionaría un daño irreparable a Liconsa, S.A. de C.V."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco, aclarando que no está bajo mi competencia la supervisión de las funciones operativas del personal de la Gerencia Metropolitana Norte.

PREGUNTA NÚMERO 13.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que las Observaciones detalladas en la auditoría número 17/2013, fueron con el único fin de mejorar el servicio que presta Liconsa, S.A. de C.V."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, aclarando que en general las observaciones correctivas y/o preventivas, que se formulan con motivo de una revisión de auditoría, son con el propósito de que los servidores públicos realicen sus funciones con apego a la normatividad.

PREGUNTA NÚMERO 14.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que las Observaciones detalladas en la auditoría número 17/2013, hasta la fecha han sido atendidas por el Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco, aclarando que el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, es la competente para conocer del tema.

PREGUNTA NÚMERO 15.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que el contrato de servicios de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, con vigencia de 16 de marzo al 30 de abril del año 2014, fue celebrado por persona diversa al Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco, aclarando que como resultado de la investigación realizada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., en el expediente DE/43/2014, aparece el nombre y el puesto del C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, como presunto responsable, de haber contratado el servicio de limpieza de oficinas y mantenimiento de jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, sin haber formalizado el contrato correspondiente.



PREGUNTA NÚMERO 16.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que los trámites de contratación de servicios y suministros de productos para Liconsa, S.A. de C.V., Planta Norte, son realizados por persona diversa al Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco aclarando que en el Apartado de Gerencias Metropolitanas, Estatales y Programas de Abasto Social del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., señala entre la funciones del Subgerente de Administración y Finanzas, inciso r), que es el responsable de gestionar la adquisición de los bienes y servicios integrados en el Programa de Adquisiciones autorizado.

PREGUNTA NÚMERO 17.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que el responsable directo de las contrataciones de prestación de servicios y compras para Liconsa, S.A. de C.V., es persona diversa al Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco aclarando que en el Apartado de Gerencias Metropolitanas, Estatales y Programas de Abasto Social del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., señala entre la funciones del Subgerente de Administración y Finanzas, inciso r), que es el responsable de gestionar la adquisición de los bienes y servicios integrados en el Programa de Adquisiciones autorizado.

PREGUNTA NÚMERO 18.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que la elaboración de los contratos por servicios prestados a Liconsa, S.A. de C.V., Planta Norte, son elaborados por persona diversa al Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco aclarando que en el Apartado de Gerencias Metropolitanas, Estatales y Programas de Abasto Social del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., señala entre la funciones del Subgerente de Administración y Finanzas, inciso r), que es el responsable de gestionar la adquisición de los bienes y servicios integrados en el Programa de Adquisiciones autorizado.

PREGUNTA NÚMERO 19.- Que diga si es cierto como lo es "Que Usted sabe que la autorización de los contratos por servicios prestados a Liconsa, S.A. de C.V., Planta Norte, son autorizados por persona diversa al Contador Público SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se califica de legal la pregunta.

RESPUESTA: No, lo desconozco aclarando que en el Apartado de Gerencias Metropolitanas, Estatales y Programas de Abasto Social del Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., señala entre la funciones del Subgerente de Administración y Finanzas, inciso r), que es el responsable de gestionar la adquisición de los bienes y servicios integrados en el Programa de Adquisiciones autorizado.

"La Testimonial a cargo del C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ NARANJO, persona que actualmente ocupa el cargo de Comprador en el área de Adquisiciones en Liconsa, S.A. de C.V., persona a quien solicito sea citada en términos de ley en las oficinas de Liconsa, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Presidente Juárez número 58, Colonia Centro, Código Postal 54000, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en virtud de ignorar su domicilio particular, para que comparezca el día y hora que se señale para el desahogo de dicha probanza, y se me permita interrogarlo a través de mi abogado patrono, toda vez que bajo protesta de decir verdad, me encuentro imposibilitado para presentarlo por tener poca relación personal".

"La presente prueba se relaciona con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen, dado que mis funciones dentro de Liconsa, S.A. de C.V., son diversas a la contratación de servicios para la Institución."

"La Testimonial a cargo del C.P. TOMÁS HERNÁNDEZ VARGAS, persona que ocupaba el cargo de Jefe de Oficina de la Coordinación de Recursos Materiales en Liconsa, S.A. de C.V., y que actualmente ocupa cargo diverso, persona a quien solicito sea citada en términos de ley en las oficinas de Liconsa, S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Presidente Juárez número 58, Colonia Centro, Código Postal 54000, en el

1199



Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en virtud de ignorar su domicilio particular, para que comparezca el día y hora que se señale para el desahogo de dicha probanza, y se me permita interrogarlo a través de mi abogado patrono, toda vez que bajo protesta de decir verdad, me encuentro imposibilitado para presentarlo por tener poca relación personal".

"La presente prueba se relaciona con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscripto en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen".

Al respecto, mediante Acta de fecha 02 de Septiembre de 2015 (fojas 1124 a 1136), se desahogaron dichas testimoniales, formulando el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, las siguientes preguntas al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ NARANJO**, quien respondió lo siguiente: -----

---PREGUNTA No. 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE CONOCE AL C. SERGIO ALFREDO CONSECO VASCONCELOS? -----
---DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----
---RESPUESTA.- SÍ, ES MI SUBGERENTE DE ÁREA, ES MI JEFE SUPERIOR. -----
---PREGUNTA No. 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUÉ TIEMPO TIENE DE CONOCER AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CONSECO VASCONCELOS? -----
--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----
---RESPUESTA.- APROXIMADAMENTE DOS Y MEDIO. -----
---PREGUNTA No. 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE POR QUÉ MOTIVO LO CONOCE? -----
--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----
---RESPUESTA.- CUESTIONES LABORALES POR SER EL JEFE SUPERIOR DE LA SUBGERENCIA. -----
PREGUNTA 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE DURANTE EL TIEMPO QUE TIENE DE CONOCER AL CONTADOR C. SERGIO ALFREDO CONSECO VASCONCELOS, QUE CONDUCTA HA OBSERVADO? -----
--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----
---RESPUESTA.- APEGADAS ALAS FUNCIONES QUE SE DERIVAN DEL PUESTO QUE TIENE. -----
PREGUNTA 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE SI SE ENTERÓ DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014, CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V.? -----
--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----
---RESPUESTA.- SÍ ESTOY ENTERADO. -----
PREGUNTA 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA REFERIDO EN LA APREGUNTA ANTERIOR? -----
--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----
---RESPUESTA.- SÍ, FUE A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, ERA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES. -----
PREGUNTA 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUÉ SI CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014, EXISTIÓ ALGÚN OTRO CONTRATO CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V.? -----
--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----
---RESPUESTA.-SI HUBO OTRO CONTRATO EL PERÍODO QUE ABARCO FUE DE ENERO A FEBRERO A DE 2014, PROCEDIMIENTO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA. -----
PREGUNTA 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE SI SABE QUIEN REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A QUE HACE REFERENCIA, EN EL MES DE ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2014? -----
--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----

7
1200



---RESPUESTA.- LA CONTRATACIÓN LA LLEVÓ A CABO EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, Y EL PROCEDIMIENTO LO LLEVÉ YO A CABO POR INDICACIONES DEL CITADO CONTADOR.

PREGUNTA 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUÉ MOMENTO SE REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A QUE HACE REFERENCIA EN LA PREGUNTA ANTERIOR, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2014?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---RESPUESTA.- DESCONOZCO LOS TIEMPOS DE PAGO.

PREGUNTA 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE SI DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTABA LA DE REVISAR QUE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., REALIZADA CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014, REUNIERA LOS REQUISITOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD DE LICONSA, S.A. DE C.V.?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---RESPUESTA.- SI PARTE DE MIS FUNCIONES ES REVISAR QUE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD Y EN SU MOMENTO SE LE INDICÓ AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO QUE CARECÍA DE FUNDAMENTO DE ACUERDO A LA NORMA Y A LA LEY DE ADQUISICIONES Y SU REGLAMENTO, QUE NO ESTABA DE ACUERDO A LA FUNDAMENTACIÓN QUE LE DIERON POR EL PROVEEDOR YA QUE SE TRATÓ DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE LO CUAL HIZO CASO OMISO.

PREGUNTA 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI REVISÓ QUE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., REALIZADA CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014, REUNIERA LOS REQUISITOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD DE LICONSA, S.A. DE C.V.?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---RESPUESTA.- SI LA REVISÉ Y NO REUNÍA LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVIDAD, COMO AL FUNDAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ESTABA MAL FUNDAMENTADA POR QUE POR EL MONTO DEBÍO ESTAR FUNDAMENTADA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA MISMA LEY, LO CUAL SE LE COMENTÓ AL ENTONCES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO DE LO CUAL HIZO CASO OMISO.

PREGUNTA 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTABA EL REALIZAR EL PROCESO O PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---RESPUESTA.- SI POR INDICACIONES DEL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO FUE QUE SE ME ASIGNÓ EL PROCEDIMIENTO.

PREGUNTA 13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014, FUE REALIZADA POR PERSONA DIVERSA AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---RESPUESTA.- SI POR PARTE DEL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, DESIGNANDOME A MI PARA EL PROCEDIMIENTO.

PREGUNTA 14.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2014, FUE REALIZADA POR PERSONA DIVERSA AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---RESPUESTA.- SI POR INDICACIONES DEL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO FUE QUE SE ME ASIGNÓ EL PROCEDIMIENTO.

201



PREGUNTA 15.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2014, FUERON REALIZADOS POR PERSONA DIVERSA AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.-** SI FUERON ELABORADOS POR EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO.

PREGUNTA 16.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014, FUERON REALIZADOS POR PERSONA DIVERSA AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.-** SI FUERON ELABORADOS POR EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO.

PREGUNTA 17.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ÉL O LOS RESPONSABLES DE CHECAR QUE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2014, FUE REALIZADO POR PERSONA DIVERSA AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.-** SI FUE POR EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO.

PREGUNTA 18.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ÉL O LOS RESPONSABLES DE CHECAR QUE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014, FUE REALIZADO POR PERSONA DIVERSA AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.-** SI FUE POR EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO.

PREGUNTA 19.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUÉ PERSONA O PERSONAS INTERVINIERON DE MANERA DIRECTA EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DEL AÑO 2014?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.-** FUE EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO JUNTO CON SU ÁREA DE SERVICIOS GENERALES.

PREGUNTA 20.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUÉ PERSONA O PERSONAS INTERVINIERON DE MANERA DIRECTA EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.-** FUE EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO JUNTO CON SU ÁREA DE SERVICIOS GENERALES.

PREGUNTA 21.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LA PERSONA O PERSONAS QUE INTERVINIERON DE MANERA DIRECTA EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO Y FEBRERO DE 2014, FUE PERSONA O PERSONAS DIVERSAS AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.-** SI FUE EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

PREGUNTA 22.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI LA PERSONA O PERSONAS QUE INTERVINIERON DE MANERA DIRECTA EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A.



DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2014, FUE PERSONA O PERSONAS DIVERSAS AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.**- SI FUE EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

PREGUNTA 23.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE QUÉ PERSONA FIRMÓ COMO RESPONSABLE DE LICONSA, S.A. DE C.V., EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO Y FEBRERO DE 2014?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.**- NO HUBO CONTRATO.

PREGUNTA 24.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE QUÉ PERSONA FIRMÓ COMO RESPONSABLE DE LICONSA, S.A. DE C.V., EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.**- NO HUBO CONTRATO FORMALIZADO.

PREGUNTA 25.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO Y FEBRERO DE 2014?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.**- NO ESTUVE PRESENTE.

PREGUNTA 26.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE SI SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2014?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.**- NO ESTUVE PRESENTE.

PREGUNTA 27.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO, ESTO ES QUE DIGA POR QUÉ SABE Y LE CONSTA LO ANTERIORMENTE DECLARADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

---**RESPUESTA.**- POR QUE POR INDICACIONES DEL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO SE ME ASIGNARON DICHOS PROCEDIMIENTOS.

Al C. TOMÁS HERNÁNDEZ VARGAS, el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, le formuló las siguientes preguntas, respondiendo lo siguiente:

---**PREGUNTA No. 1.**- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE CONOCE AL C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.**- SÍ LO CONOZCO.

---**PREGUNTA No. 2.**- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUÉ TIEMPO TIENE DE CONOCER AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.**- APROXIMADAMENTE COMO DOS AÑOS.

---**PREGUNTA No. 3.**- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE POR QUÉ MOTIVO LO CONOCE?

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA.

---**RESPUESTA.**- POR SER EL SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PREGUNTA 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI SE ENTERÓ DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA,

2
N
1203



S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014, CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V.? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---RESPUESTA.- SÍ. -

PREGUNTA 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE QUIEN REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA REFERIDO EN LA PREGUNTA ANTERIOR? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---RESPUESTA.- SI, LA REALIZÓ EL SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL GERENTE DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V. -

PREGUNTA 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA REFERIDO EN LA PREGUNTA ANTERIOR? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---RESPUESTA.-NO. -

PREGUNTA 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA DE QUÉ MANERA SE ENTERÓ DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014, CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN, S.A. DE C.V.? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---RESPUESTA.- A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ELABORACIÓN DEL CONTRATO, DE LA CUAL ME LLEGÓ UNA COPIA. -

PREGUNTA 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI CON ANTERIORIDAD AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014, EXISTIÓ ALGÚN OTRO CONTRATO REALIZADO CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V.? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---RESPUESTA.- SÍ. -

PREGUNTA 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTABA LA DE CHECAR QUE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014, REUNIA LOS REQUISITOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD DE LICONSA, S.A. DE C.V.? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---RESPUESTA.- NO, SÓLO ME DEDIQUE A HACER LA AMPLIACIÓN DEL 20% DEL CONTRATO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. -

PREGUNTA 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTABA LA DE CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---RESPUESTA.- SÍ PARA DARLE CONTINUIDAD AL CONTRATO PARA LA AMPLIACIÓN DEL 20%, Y NO DEJAR SIN ESE SERVICIO A LA GERENCIA. -

PREGUNTA 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI DENTRO DE SUS FUNCIONES ESTABA LA DE CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2014? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---RESPUESTA.- NO. -

PREGUNTA 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014, FUE REALIZADA POR PERSONA DIVERSA AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS? -



--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---**RESPUESTA.**- NO. -

PREGUNTA 13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2014, FUE REALIZADA POR PERSONA DIVERSA AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---**RESPUESTA.**- NO, LO QUE PASA ES QUE A MI ME LLEGA LA SOLICITUD DEL CONTRATO Y AHÍ VIENEN LAS FIRMAS DEL SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DEL GERENTE CON LA ANTEFIRMA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES. -

PREGUNTA 14.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ÉL O LOS RESPONSABLES DE CHECAR QUE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014, FUERON REALIZADOS POR PERSONA DIVERSA AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---**RESPUESTA.**- SI, UNICAMENTE POR LO QUE CORRESPONDE AL TRÁMITE QUE YO HAGO COMO ÁREA USUARIA, ESTO ES SOLO HAGO LA REQUISICIÓN DEL SERVICIO HASTA DEJARLA CON EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES. -

PREGUNTA 15.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ÉL O LOS RESPONSABLES DE CHECAR QUE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2014, FUERON REALIZADOS POR PERSONA DIVERSA AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---**RESPUESTA.**- SI, UNICAMENTE POR LO QUE CORRESPONDE AL TRÁMITE QUE YO HAGO COMO ÁREA USUARIA, ESTO ES SOLO HAGO LA REQUISICIÓN DEL SERVICIO HASTA DEJARLA CON EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES. -

PREGUNTA 16.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA PERSONA O PERSONAS QUE INTERVINIERON DE MANERA DIRECTA EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014, FUE O FUERON PERSONAS DIVERSAS AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---**RESPUESTA.**- NO ME CONSTA. -

PREGUNTA 17.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA PERSONA O PERSONAS QUE INTERVINIERON DE MANERA DIRECTA EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2014, FUE O FUERON PERSONAS DIVERSAS AL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---**RESPUESTA.**- NO ME CONSTA. -

PREGUNTA 18.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EN QUÉ MOMENTO SE PAGO EL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014? -

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -

---**RESPUESTA.**- NO SE EN QUE MOMENTO. -

PREGUNTA 19.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUÉ PERSONA FORMALIZÓ EL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICONSA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014? -



--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----

---**RESPUESTA.**- NO LO SÉ, SÓLO ME LLEGA COPIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. -----

PREGUNTA 20.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUÉ PERSONA FIRMÓ COMO RESPONSABLE DE LICOMA, S.A. DE C.V., EL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICOMA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014? -----

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----

---**RESPUESTA.**- ESE LO FIRMÓ EL SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL GERENTE Y EL ÁREA JURÍDICA DE OFICINAS CENTRALES DE LICOMA, S.A. DE C.V. -----

PREGUNTA 21.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL NOMBRE DE LAS PARTES QUE CELEBRARON EL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICOMA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014? -----

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----

---**RESPUESTA.**- EL REPRESENTANTE LEGAL DE INTER KLIN SIN RECORDAR EL NOMBRE, Y POR PARTE DE LICOMA, S.A. DE C.V., EL SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL CONTADOR SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS Y EL GERENTE [REDACTADO] QUIERO ACLARAR QUE VIENE CON LA RÚBRICA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EL CONTADOR GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO. -----

PREGUNTA 22.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICOMA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014? -----

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----

---**RESPUESTA.**- NO ESTABA PRESENTE. -----

PREGUNTA 23.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICOMA, S.A. DE C.V., CON LA EMPRESA DENOMINADA INTER KLIN S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2014? -----

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----

---**RESPUESTA.**- NO ESTABA PRESENTE. -----

PREGUNTA 24.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ERA INDISPENSABLE CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICOMA, S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A FEBRERO DE 2014? -----

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----

---**RESPUESTA.**- SI ERA INDISPENSABLE EL SERVICIO, POR SER UNA EMPRESA QUE PRODUCE LECHE ERA INDISPENSABLE EL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS ÁREA DE PRODUCCIÓN, ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS Y CONTROL DE CALIDAD. -----

PREGUNTA 25.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ERA INDISPENSABLE CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA A OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICOMA, S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2014? -----

--- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE CALIFICA DE LEGAL LA PREGUNTA. -----

---**RESPUESTA.**- SI ERA INDISPENSABLE EL SERVICIO, POR SER UNA EMPRESA QUE PRODUCE LECHE ERA INDISPENSABLE EL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS ÁREA DE PRODUCCIÓN, ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS Y CONTROL DE CALIDAD. -----

PREGUNTA 26.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO, ESTO ES QUE DIGA POR QUÉ SABE Y LE CONSTA LO ANTERIORMENTE DECLARADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA? -----

---**RESPUESTA.**- POR QUE OCUPABA EL PUESTO DE JEFE DE OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE DE LICOMA, S.A. DE C.V. -----

La anteriores probanzas gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 165, 199 y 214 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores



Públicos, sin embargo, como se advierte del desahogo de las transcritas pruebas confesional y testimoniales, a cargo de los **CC. JORGE ESPINOSA GUTIÉREZ, y JOSÉ LUIS DOMINGUEZ NARANJO y TOMÁS HERNÁNDEZ VARGAS**, respectivamente, no tienen los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente a cargo del **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, ya que por lo que hace a la confesional a cargo del Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., **C.P. JORGE ESPINOSA GUTIÉRREZ** y la testimonial a cargo del **C. JOSÉ LUIS DOMINGUEZ NARANJO**, contrariamente a la pretensión del **C. CANSECO VASCONCELOS**, no se advierten elementos que corroboren y robustezcan los argumentos de defensa vertidos durante su comparecencia a la audiencia de ley, ello ante la negativa categórica expresada por los **CC. JORGE ESPINOSA GUTIÉREZ Y TOMÁS HERNÁNDEZ VARGAS**, respecto de los cuestionamientos hechos por el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, consecuentemente no producen certeza de los hechos argumentados de defensa vertidos, así como que del contenido de la testimonial a cargo del **C. JOSÉ LUIS DOMINGUEZ NARANJO**, quien manifiesta que para la prestación del servicios de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., en el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, no se formalizó el contrato respectivo, por lo que tales probanzas, no tienen los alcances necesarios para desvirtuar las responsabilidades administrativas determinadas existentes.

Por lo que se refiere a las pruebas consistentes en:

“La Documental pública, consistente en la **Cédula de Observaciones** derivada de la Auditoría número 17/2013, en donde se señalan las deficiencias en la información y control de expedientes de compras en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, haciendo las recomendaciones necesarias para el mejor control y funcionamiento en los procedimientos de compras en la Gerencia Metropolitana Norte de Liconsa, S.A. de C.V.”

“La presente prueba se relaciona con el numeral 1, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen.”

“La Documental Pública, consistente en el **Oficio número 20/143/682/2013** de fecha 24 de Diciembre de 2013, suscrito por el **C. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ**, entonces Titular del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., documento en donde le hacen saber detalladamente al Gerente Metropolitano Norte de Liconsa, S.A. de C.V., las 23 Observaciones determinadas por esa instancia fiscalizadora, para el mejor funcionamiento en los procedimientos de compras en la Gerencia Metropolitana Norte de Liconsa, S.A. de C.V.”

“La presente prueba se relaciona con el numeral 1, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen.”

“La Documental Pública, consistente en el **Oficio número DFP/SP/1727/2013** de fecha 20 de Noviembre de 2013, con el que se acredita que el Director de Finanzas y Planeación de Liconsa, S.A. de C.V., autoriza la contratación anticipada para comprometer recursos del ejercicio fiscal 2014.”

“La presente prueba se relaciona con el numeral 2, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen, en virtud de que se le dio seguimiento a las Observaciones indicadas en la auditoría número 17/2013.”

“La Documental Pública, consistente en el **Oficio número SAF/SACV/065/2014** de fecha 06 de marzo de 2014, en donde se comunicó el nombre del personal que sustituiría a los compradores, con la finalidad de darle seguimiento a las Observaciones anotadas en la auditoría número 17/2013, realizada por el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.”

“La presente prueba se relaciona con el numeral 3, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen, actuando siempre en cumplimiento a las Observaciones detalladas por el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.”

7
11
1207



“La Documental Pública, consistente en la **Cédula de Observaciones**, emitida dentro de la auditoría número 17/2013, donde se acredita el seguimiento dado a las Observaciones detalladas en la auditoría indicada.”

“La presente prueba se relaciona con el numeral 4, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen, actuando siempre de buena fe y con el fin de darle cumplimiento a las Observaciones señaladas en la Auditoría 17/2013, con la sana intención de darle un mejor funcionamiento a los procedimientos de compras y cumplir con las necesidades de la institución para la que presto mis servicios.”

“La Documental Pública, consistente en el **Oficio número 20/143/193/2013** de fecha 11 de Abril de 2014, documento en el que de igual forma se acredita el seguimiento a las Observaciones al Primer Trimestre señaladas en la Cédula de Observaciones detalladas en la auditoría número 17/2013.”

“La presente prueba se relaciona con el numeral 4, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen, actuando siempre con responsabilidad dando seguimiento a las observaciones decretadas en la auditoría número 17/2013, para un mejor funcionamiento a los procedimientos de compras y en cumplimiento a las necesidades de la Institución para la que presto mis servicios profesionales.”

“La Documental Pública, consistente en el **Oficio número 20/143/147/2014** de fecha 18 de marzo de 2014.”

“La presente prueba se relaciona con el numeral 7, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que me son atribuidas, actuando siempre de buena fe y con el fin de solventar las necesidades más urgentes de la Institución para la que presto mis servicios profesionales.”

Las anteriores pruebas gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, no tiene los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente, ya que como ya ha quedado asentado, de su contenido no advierte relación alguna entre la solventación de las observaciones determinadas en la Auditoría 17/2013 y el incumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios, a cargo del **C. CANSECO VASCONCELOS**, así como que de dichas probanzas no desprende elemento alguno que permita acreditar el hecho de que derivado de las observaciones formuladas en la auditoría 17/2013 se haya originado las irregularidades que se le atribuyen, y si por el contrario se establecieron recomendaciones necesarias para el mejor control y funcionamiento en los procedimientos de compras en la Gerencia Metropolitana Norte de Liconsa, S.A. de C.V., por lo que al no existir elementos que acrediten que los extremos de su dicho, es que resulta ineficaz los documentos en cuestión para desvirtuar la responsabilidad tenida como existente a cargo del **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**. - - -

Respecto a las pruebas consistentes en: - - - - -

“La Documental Pública, consistente en el **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria** del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Gerencia Metropolitana Norte de Liconsa, S.A. de C.V., celebrada el día 13 de marzo del 2014.”

“La presente prueba se relaciona con el numeral 5, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que me son atribuidas, actuando siempre de buena fe y con el fin de solventar las necesidades más urgentes de la Institución para la que presto mis servicios profesionales.”

“La Documental Privada, consistente en el **Escrito de fecha 26 de marzo de 2014**, suscrito por el C. [REDACTED]
Representante Legal de la empresa “INTERKLIN, S.A. de C.V.”

Nota 49



La presente prueba se relaciona con el numeral 8, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen, actuando siempre en beneficio de la Institución para la que presto mis servicios profesionales y atendiendo siempre a las necesidades más urgentes, precisamente para dar cabal cumplimiento a mis obligaciones como servidor público."

Las anteriores probanzas gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, no tiene los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente, toda vez que, si bien es cierto, que de conformidad con los documentos de cuenta, el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, se advierte que se autoriza llevar a cabo un procedimiento de adjudicación directa para la contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, ello no lo eximía de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales para la formalización de la contratación de dicho servicio con la empresa INTER KLIN, S.A. de C.V., lo cual denota deficiencia del servicio encomendado al **C. CANSECO VASCONCELOS**, pues no se formalizó dicha relación contractual, ya que como profesional en materia de contaduría, debió tomar en cuenta que las erogaciones que se efectúan con cargo al erario público, deben respaldarse con el documento que acredite la obligación de efectuar tales erogaciones, como lo es el contrato respectivo; resultando asimismo ineficaz para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada al **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, la documental a través de la cual la empresa INTER KLIN, S.A. de C.V., hace del conocimiento de LICONSA, S.A. de C.V., que en apoyo a la problemática generada para la contratación del citado servicio, no facturó la prestación del servicio en el período del 01 al 15 de marzo de 2014, pues ello no desvirtúa la falta de formalización del período correspondiente del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, con dicha prestadora de servicios, en consecuencia dichas documentales también resultan ineficaces para desvirtuar la responsabilidad tenida como existente a cargo del **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**.

En cuanto hace a las pruebas consistentes en: -----

"La Documental Pública, consistente en la **Solicitud de Contrato** de fecha 09 de Abril de 2014."

"La presente prueba se relaciona con el numeral 2, de mi escrito presentado con fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen, actuando siempre en cumplimiento a la normatividad y las necesidades de la Institución."

"La Documental Pública, consistente en la **Solicitud de Elaboración de Contrato contenida en el Oficio número GMN/JALB/381/2014** de fecha 22 de Abril de 2014, para el servicio de limpieza a oficinas y mantenimiento a jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de Liconsa, S.A. de C.V."

"La presente prueba se relaciona con el numeral 9, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que me son atribuidas, toda vez que mi actuar dentro de la Institución para la que presto mis servicios profesionales, siempre ha sido de manera responsable dando prioridad a las necesidades más urgentes para el buen funcionamiento de la Institución."

"La Documental Pública, consistente en el **Oficio número SJ/HCADA/1244/2014** de fecha 17 de Julio de 2014, suscrito por el Subdirector Jurídico Corporativo de Liconsa, S.A. de C.V."

"La presente prueba se relaciona con el numeral 10, de mi escrito presentado en fecha 02 de julio del año en curso, y tiene como finalidad acreditar que el suscrito en ningún momento incurrió en las irregularidades que se me atribuyen, toda vez que actuando siempre de buena fe me concreto a cumplir con todas mis obligaciones como servidor público, dando siempre prioridad a las necesidades más urgentes para el buen funcionamiento de la Institución para la que presto mis servicios profesionales."



Los anteriores elementos de prueba gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, no tiene los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente, ya que de su contenido se advierte que si bien es cierto que se solicitó a la Unidad Jurídica de LICONSA, S.A. de C.V., la elaboración del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, con la empresa "INTER KLIN", S.A. de C.V., a través del Oficio número **GMN/JALB/381/2014** de fecha 22 de Abril de 2014, no menos cierto es que, dicho oficio fue recibido en la citada área jurídica hasta el día 29 de abril de 2104, esto es, un día antes de que feneiera el término para la prestación del citado servicio de limpieza y mantenimiento, y más aún, con el oficio número SJ/HCADA/1244/2014 de fecha 17 de Julio de 2014, mismo que fue recibido en la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo del **C. CANSECO VASCONCELOS**, el día 29 de julio de mismo año, suscrito por el LIC. HELIODORO CARLOS ANTONIO DÍAZ Aguirre, Subdirector Jurídico Corporativo de Liconsa, S.A. de C.V., en el que informa que se tuvo comunicación con entre personal adscrito a dicha Subdirección, como de la Gerencia Metropolitana Norte, con objeto de que se subsanaran las observaciones que le fueron realizadas a la documentación para la elaboración del contrato correspondiente, sin que al respecto se haya aportado elemento de prueba alguno que acredite que se subsanaron dichas observaciones y nuevamente se remitó a la Unidad Jurídica la documentación correspondiente para la elaboración del citado instrumento contractual y, consecuentemente, que por razones ajenas al ahora infractor, no se elaboró el contrato de prestación de servicios de que se trata, y si en cambio, como ya quedó acreditado en el Considerando VIII de esta resolución, con fecha 09 de mayo de 2014, se efectuó el pago de la cantidad de \$246,279.26 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 026/100 M.N.), a través del cheque número 0072134 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a favor de la empresa "INTER KLIN", S.A. DE C.V., en pago de "Servicio de Limpieza a Oficinas", sin que se enceontrara formalizado el contrato de prestación de servicios respectivo, que justificara la obligación de realizar dicho pago. -----

En cuanto a la prueba ofrecida consistente en "La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el presente trámite administrativo en todo lo que beneficie al suscrito. Prueba que se relaciona con todo lo actuado en el expediente motivo del presente trámite administrativo."

Respecto de la anterior prueba, esta Área de Responsabilidades procedió al análisis de las constancias que obran en el expediente **P.A./28/2015**, sin embargo, las constancias que integran el expediente en que se actúa no arrojan alguna que le resulte favorable al **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**; por el contrario, el acervo probatorio allegado al presente expediente y del análisis lógico-jurídico realizado con antelación, es suficiente para acreditar la existencia de la responsabilidad administrativa desplegada por el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, por tanto, las constancias que integran el expediente de cuenta operan en su contra, como ha quedado considerado en párrafos precedentes. -----

Por lo que se refiere a "La **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito."

Esta Autoridad del análisis realizado a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Federal de Procedimientos Civiles, no advirtió alguna presunción que le favorezca; asimismo, de las constancias que existen en el expediente **P.A./28/2015**, no se desprende alguna presunción humana que le favorezca, por lo tanto, las constancias allegadas al citado expediente, son suficientes para tener por acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al **C. SERGIO**



ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, ya que esta Autoridad una vez que le fuera notificado el oficio citatorio AR/350/2015, en el cual se le precisaron las irregularidades determinadas como existente, en todo momento le dio la oportunidad de defendirse, tal y como lo está haciendo y aportar las pruebas pertinentes; asimismo dentro del procedimiento administrativo instaurado en su contra, se ha demostrado que se cumplieron las formalidades previstas en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que se han observado a cabalidad las garantías de audiencia y de debido proceso.

De conformidad con los anteriores motivos y fundamentos, las pruebas y argumentos expuestos por el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, no tienen los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente.

--- XI.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la nombrada persona la sanción que conforme a derecho corresponda:

1.- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, es grave, ya que el realizar pagos por la prestación de servicios, sin disponer de la documentación legal en la que se encuentren establecidos los requisitos y condiciones de la prestación de los servicios requeridos, como lo son los pedidos o contratos, se corre el riesgo de que los mismos, no satisfagan las necesidades de LICONSA, S.A. de C.V., al no encontrarse formalizadas las obligaciones de los prestadores de servicios y carecerse del instrumento jurídico para hacerlas valer, lo que a su vez constituye el incumplimiento de los numerales 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, quebrantó así el principio de legalidad que todo servidor público debe observar durante el desempeño de sus funciones, consagrado en el artículo 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

En efecto, la responsabilidad administrativa desplegada por el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, es grave, toda vez que como Subgerente de Administración y Finanzas, una de sus principales obligaciones, era la de administrar con transparencia los recursos financieros de LICONSA, S.A. de C.V., en la Gerencia Metropolitana Norte, por lo que al autorizar el pago del cheque respectivos en favor de la empresa **"INTER KLIN", S.A. de C.V.**, sin contar con el contrato correspondiente, del que deriva la obligación a cargo de LICONSA, S.A. de C.V., de realizar dicho pago, trajo como consecuencia que no se ejerciera en forma debida el gasto público, el cual está sujeto para su ejercicio a normas contables estrictas, a fin de transparentar el egreso de los recursos económicos del Gobierno Federal, y máxime que el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, fungía como Presidente Suplente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado centro de trabajo, por lo cual entendía la importancia de contar con el contrato correspondiente, para la seguridad jurídica de las obligaciones contractuales en las que la citada Gerencia Metropolitana era parte, así como para ejercer el gasto público.

2
1211



2.- Como circunstancias socio-económicas del **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, tenemos que cuenta con [REDACTED] de edad, con instrucción académica de Contador Público, conocimientos suficientes que le permiten entender el marco jurídico que rige sus obligaciones en el servicio público, así como lo indebido de su actuar; que como personal de confianza, el Estado por el desempeño de su empleo como Subgerente de Administración y Finanzas en la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., le otorgaba un sueldo mensual aproximado de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual era acorde con las funciones que desarrollaba; de estado civil [REDACTED] que cuenta con tres dependientes económicos; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] - - -

Nota 50

Nota 51

Nota 52

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público del **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, encontramos que el nivel jerárquico dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A. de C.V., es de personal de confianza, con antigüedad en el servicio público de treinta y seis años, de los cuales ha laborado dos años con siete meses en LICONSA, S.A. de C.V., tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio público y con mayor razón para abstenerse de realizar la conducta motivo del procedimiento administrativo que se resuelve, por lo cual le era exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de preservar los principios de eficiencia y legalidad, mismos que en el caso en particular no fueron salvaguardados por el responsable. - - - - -

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, se advierte que fue consciente de su actuar y con ello sabía de las consecuencias que conllevaban el autorizar actos que contravienen las disposiciones legales como lo son las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, máxime si se toma en consideración que como responsable de la administración de los recursos financieros de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., era responsable de que los mismos se ajustaran a la normatividad y lineamientos legales aplicables a la entidad en el ámbito de su competencia, por ser responsable de su gestión, lo cual efectuó en forma deficiente, al no formalizar el contrato de prestación de servicios con la empresa "INTER KLIN", S.A. de C.V., por los servicios contratados en el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014; se desconoce la existencia de alguna condición exterior que haya obligado al ahora responsable a cometer la responsabilidad administrativa atribuida. - - - - -

5.- Esta autoridad toma en cuenta, que el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, no ha sido sancionado anteriormente dentro de la Administración pública Federal, como se desprende de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, emitido por la Secretaría de la Función Pública, esto es, el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, anterior al presente procedimiento, no cuenta con antecedentes de haber sido declarado responsable del incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en la Ley de la materia, por lo que no le asiste la calidad jurídica de reincidente, lo que le beneficia. - - - - -

6.- Por último, al exigirlo así el precepto legal en análisis, es de mencionarse que con la conducta desplegada por el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, no se causaron daños y/o perjuicios de carácter económico al Erario Federal. - - - - -

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario para ello corregir la conducta



desplegada por el **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, misma que genera deficiencia en el servicio y vulnera el cumplimiento de las disposiciones legales que LICONSA, S.A. de C.V., debe observar en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, en virtud de lo cual esta Autoridad, estima procedente imponer al **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

--- XII.- Con relación a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C. [REDACTED]**, precisadas en el **Resultando 4**, de esta Resolución, su carácter de servidor público al momento de la comisión de los presuntos hechos irregulares, quedó acreditado con el original del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha 14 de Marzo de 2013 (consultable en su expediente personal), celebrado entre el "TRABAJADOR" [REDACTED], y el "PATRÓN" **LICONSA, S.A. de C.V.**, documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se demuestra que el **C. [REDACTED]** es sujeto de la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **2** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: -----

Nota 53

"**ARTÍCULO.- 108.**- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

"**ARTÍCULO 2.**- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales."

--- XIII.- Con relación a las irregularidades administrativas atribuidas al **C. [REDACTED]**, precisadas en el **Resultando 4**, de esta Resolución, se cuenta en el expediente **P.A./28/2015**, con los siguientes elementos probatorios: -----

Nota 56

1).- Oficio sin número de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 1 a 17), con el que la L.A. **ELIZABETH ALCANTARA TREJO**, Jefa de Inteligencia del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., remitió a la Titular de la dicha Área de Quejas, la denuncia derivada de la Convocatoria realizada por la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., a la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y a través de la cual se informa, en lo que interesa, lo siguiente: -----

"... En el proceso es sobre la Contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, que puede ocurrir en presunta responsabilidades, ya que se observa lo siguiente: ... Presunta deficiencia en el desempeño del servicio público encomendado, en virtud de que la Gerencia Metropolitana Norte, a través de los servidores Públicos responsables de las contrataciones y de las autorizaciones a las mismas... realizando el proceso de contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines con diversas deficiencias normativas... HECHOS... Se verificó en el Sistema de Compras COMPRANET, las notificaciones del procedimiento que llevó a cabo la Gerencia Metropolitana Norte, sobre la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES**, a través de esta herramienta -----



se revisó lo siguiente: ... Con el documento denominado "Acta correspondiente a la comunicación de adjudicación, se informó sobre la Adjudicación Directa para la contratación del Servicios de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, señalando que siendo las diecisés horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de 2014, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada No. SA-020VST002-N10-2014, los servidores públicos adscritos a la Gerencia Metropolitana Norte, **C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS**, Subgerente de Administración y Finanzas, **C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, emitieron el fallo, otorgando el contrato del servicio que nos ocupa a la empresa denominada **INTER KLIN, S.A. DE C.V.**, con un importe de **\$217,946.28** (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del año 2014... DENUNCIA: ... Derivado del análisis de la situación que arroja el seguimiento otorgado por esta Instancia de Control a la contratación del "Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines", para la Gerencia Metropolitana Norte, se aprecia que los servidores públicos, [REDACTED]

[REDACTED] Gerente Metropolitano Norte... **C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS**, Subgerente de Administración y Finanzas... y **C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales... realizaron diversas conductas en hechos que presumen irregularidades administrativas que derivan en deficiencia en el desempeño del servicio público encomendado, en virtud de que la Gerencia Metropolitana Norte a través de los Servidores públicos responsables de las contrataciones y de las autorizaciones a las mismas... se realizó el proceso de contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, al fundamentar y motivar indebidamente su proceder... El [REDACTED] Gerente Metropolitano Norte... no vigiló que el proceso de contratación se llevara a cabo en apego a la normatividad en la materia... El **C.P. SERGIO CANSECO VASCONCELOS**... realizó de forma deficiente funciones que les son atribuidas... llevó a cabo la notificación de la adjudicación de fecha 09 de abril de 2014, a través del procedimiento de Adjudicación directa Nacional Simplificada de No. SA-020VST002-N10-2014, otorgándole al proveedor Inter Klin, S.A. de C.V., el contrato por un monto de \$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del año 2014... incumpliendo con los artículos 37 y 46 de la LEY (de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), así como el 84 del REGLAMENTO... El **C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**... realizó con deficiencia la integración de la información para el proceso de contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines....

Nota 57
Nota 58

Nota 59
Nota 60

2).- **Requisición de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios** número de folio 154 de fecha 17 de febrero de 2014 (foja 140), con la que el **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., solicita la contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines, durante el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, a través de un procedimiento de adjudicación directa.

3).- **Solicitud de Cotización Nacional Mixta Simplificada** número **SA-020VST002-N10-2014** de fecha 08 de Abril de 2014 (fojas 259 a 269), elaborada por personal del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., y autorizada por el Subgerente de Administración y Finanzas de la propia Gerencia, para la contratación a través del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de dicho centro de trabajo, para el período correspondiente del 16 de marzo al 30 de abril de 2104.

Nota 61

4).- **Escrito** de fecha 08 de Abril de 2104 (fojas 473 a 489), a través de la cual la empresa denominada "**INTER KLIN**", **S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el **C. [REDACTED]**, presenta su propuesta en el procedimiento de adjudicación directa nacional mixta simplificada número **SA-020VST002-N10-2014**, para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., cuyo monto asciende a la cantidad **\$217,946.28** (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

48

5).- **Acta de Comunicación de Adjudicación** de fecha 09 de Abril de 2104 (fojas 301 A 303), elaborada a las nueve horas en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., por los CC. C.P. SERGIO CONSECO VASCONCELOS, C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, LIC. JUAN GARCÍA TRUJILLO y C.

7
12/09



JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ NARANJO, Subgerente de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, Coordinador de Adquisiciones y Comprador, adscritos a la Gerencia metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., para hacer constar el fallo a favor de la empresa “**INTER KLIN**”, S.A. DE C.V., la adjudicación directa para la contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, por un importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

6).- Copia Certificada de la **Factura número de folio 1153 de fecha 28 de Abril de 2014** (fojas 837 y 838), expedida a favor de LICONSA, S.A. de C.V., Gerencia Metropolitana Norte, por la empresa “**INTER KLIN**”, S.A. DE C.V., por concepto de: PARTIDA ÚNICA. SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y MANTENIMIENTO A JARDINES DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE, del período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, incluye retención del 3.0% de nómina, por un importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). -----

7).- Copia Certificada del Aviso de Recepción de fecha 02 de Mayo de 2014 (foja 839), con el que el C.P. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO, en su carácter de responsable del Área de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., informa al área de Almacén de dicha Gerencia, se tenga por totalmente recibido el Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte amparado en la factura número de folio 1153, emitida por la empresa “**INTER KLIN**”, S.A. DE C.V., en el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014. -----

8).- Copia Certificada del documento denominado **Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos** número de folio 15640 de fecha 06 de Mayo de 2014 (foja 835), emitida por el Departamento de Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., con motivo del pago del “Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte en el período **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**”, al beneficiario “**INTER KLIN**”, S.A. DE C.V., por importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado . -----

9).- Copia certificada de la **Poliza Cheque** número **0072134** de fecha 09 de Mayo de 2014 (foja 831), con la que LICONSA, S.A. de C.V., Gerencia Metropolitana Norte, libró el cheque número **0072134** de la Institución Bancaria **Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)**, por la cantidad de **\$246,279.26 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 026/100 M.N.)**, a favor de la empresa “**INTER KLIN**”, S.A. DE C.V., en pago de “Servicio de Limpieza a Oficinas”, en la cual consta sello de pagado de la misma fecha. -----

10).- Oficio de solicitud de Contrato sin número de fecha 09 de Abril de 2014 (fojas 305 a 307), con el que el que el Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., **C.P. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, solicita la elaboración del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, con la empresa denominada “**INTER KLIN**”, S.A. DE C.V., para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, por un monto de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado. -----

11).- Oficio número **GMN/JALB/381/2014** de fecha **22 de Abril de 2014** (foja 312), con el que el ARQ. JAIME ARTURO LARRAZABAL BRETÓN, Gerente Metropolitano Norte de LICONSA, S.A. de C.V., solicita

7
1215



al titular de la Unidad Jurídica de la propia entidad, LIC. REYNALDO CUAUHTEMOC HERNÁNDEZ CUEVAS, la elaboración del contrato para el Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, derivado del procedimiento de adjudicación directa simplificada nacional mixta número SA-020VST002-N10-2014, en cual fue recibido en la mencionada Unidad Jurídica el día 29 de Abril de 2014, según consta en el acuse de recibo correspondiente. - - -

Los anteriores documentos públicos y privados gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el C. [REDACTED]

Nota 62

[REDACTED] omitió cumplir con el servicio que tenía encomendado como Gerente Metropolitano Norte de LICONSA, S.A. de C.V., ya que con motivo de la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, efectuada en el mes de febrero de 2014, omitió supervisar que el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, en el desempeño de su empleo, como Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., a su cargo, cumpliera con las disposiciones normativas relacionadas con su empleo, ya que el C. CANSECO VASCONCELOS, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada número SA-020VST002-N10-2014, llevó a cabo la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada "INTER KLIN", S.A. de C.V., omitiendo formalizar dicha prestación de servicios con la elaboración y firma del contrato de prestación de servicios correspondiente, ocasionando con ello que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa por la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación soporte que justificara dicha erogación, lo cual el [REDACTED]

Nota 63

[REDACTED], autorizó con su firma en el cheque número 0072134 de fecha 09 de mayo de 2014, librado por la citada cantidad en favor de la mencionada empresa prestadora de servicios, y que no se informara al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., de la formalización de dicha contratación, con lo cual no se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto y 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. - - -

Efectivamente, con la documental pública detallada en el inciso 1), del presente Considerando, relativa al Oficio sin número de fecha 11 de julio de 2014, se acredita que la L.A. ELIZABETH ALCANTARA TREJO, Jefa de Inteligencia del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., presenta denuncia en la que expone que: "... se llevó a cabo la notificación de la adjudicación de fecha 09 de abril de 2014, a través del procedimiento de Adjudicación directa Nacional Simplificada de No. SA-020VST002-N10-2014, otorgándole al proveedor Inter Klin, S.A. de C.V., el contrato por un monto de \$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del año 2014... incumpliendo con los artículos 37 y 46 de la LEY (de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), así como el 84 del REGLAMENTO", por lo que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., al recibir dicha denuncia, inició su accionar, radicando la citada documental, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, bajo el número de expediente DE/43/2014, a efecto de esclarecer los hechos denunciados y, en su caso,



determinar conforme a las investigaciones practicadas, el posible incumplimiento de las obligaciones previstas para los servidores públicos federales en el artículo 8 de la mencionada Ley disciplinaria. -----

Con las documentales públicas descritas en los incisos 2), 3), 4) y 5) consistentes en la **Requisición de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios** número de folio 154 de fecha 17 de febrero de 2014, **Solicitud de Cotización Nacional Mixta Simplificada** número SA-020VST002-N10-2014 de fecha 08 de Abril de 2014, **Escrito** de fecha 08 de Abril de 2104, a través de la cual la empresa denominada **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, el C. [REDACTED]

Nota 64

[REDACTED] presenta su propuesta en el procedimiento de adjudicación directa nacional mixta simplificada número SA-020VST002-N10-2014, y **Acta de Comunicación de Adjudicación** de fecha 09 de Abril de 2104, se acredita que el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, llevó a cabo la contratación del "Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Mixta Simplificada número SA-020VST002-N10-2014, mediante la adjudicación directa del contrato respectivo a la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por un importe de **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014. -----

Con los elementos de cargo descritos en los incisos 6) y 7), relativos a la documental privada consistente en el Copia Certificada de la **Factura número de folio 1153** de fecha 28 de Abril de 2014, y a la documental pública relativa al **Copia Certificada del Aviso de Recepción** de fecha 02 de Mayo de 2014, se demuestra que la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, prestó el Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2104. -----

Con las documentales públicas descritas en los incisos 8) y 9), relativas a la copia certificada del documento denominado **Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos** número de folio 15640 de fecha 06 de Mayo de 2014 y de la **Poliza Cheque** número **0072134** de fecha 09 de Mayo de 2014, se acredita que que los C. [REDACTED] y C.P. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, autorizaron el pago de la cantidad **\$217,946.28 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y 3% de retención de retención del impuesto sobre nómina, a favor de la empresa **"INTER KLIN", S.A. DE C.V.**, por concepto de la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte en el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, según factura número 1153. -----

Nota 65
Nota 66

Con los elementos de cargo descritos en los incisos 10) y 11), consistentes en el **Oficio de solicitud de Contrato sin número** de fecha 09 de Abril de 2014 y el **Oficio número GMN/JALB/381/2014** de fecha 22 de Abril de 2014, se demuestra que la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., solicita a la Unidad Jurídica de la propia entidad en cita, la elaboración del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período del 16 de marzo al 30 de abril de 2014, **hasta el día 22 de abril de 2014**, mismo que fue recibido en la Unidad Jurídica el día 29 de abril de 2014. -----

Así las cosas, las anteriores constancias, al ser adminiculadas unas frente a otras, conducen a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., a tener por demostrada la comisión de la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. [REDACTED]

Nota 67



quién omitió cumplir con el servicio que tenía encomendado como **Gerente** Metropolitano Norte de LICONSA, S.A. de C.V., ya que con motivo de la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, efectuada en el mes de febrero de 2014, omitió supervisar que el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, en el desempeño de su empleo, como Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., a su cargo, cumpliera con las disposiciones normativas relacionadas con su empleo, ya que el C. CANSECO VASCONCELOS, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada número SA-020VST002-N10-2014, llevó a cabo la contratación del servicio de "Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada "**INTER KLIN**", S.A. de C.V., omitiendo formalizar dicha prestación de servicios con la elaboración y firma del contrato de prestación de servicios correspondiente, occasionando con ello que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa por la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación soporte que justificara dicha erogación, lo cual el

[REDACTED], autorizó con su firma en el cheque número 0072134 de fecha 09 de mayo de 2014, librado por la citada cantidad en favor de la mencionada empresa prestadora de servicios, y que no se informara de al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., de la formalización de dicha contratación, con lo cual no se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto y 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. - - - - -

Con la anterior conducta, el C. [REDACTED] inobservó las obligaciones establecidas en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción, con relación con lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto, 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, preceptos normativos que, en su orden, establecen lo siguiente: - - - - -

“LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”

“ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión:"

“XVII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo:”

“XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.”

“LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”



"Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa."

"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento..."

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación..."

"Artículo 82.- Las dependencias y entidades, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 45 de la Ley y lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones."

"LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL"

"Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

"REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA"

"Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:"

"... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes."

Evidentemente, conforme a las normas jurídicas transcritas, el C. [REDACTED] en su carácter de servidor público con el cargo de Gerente Metropolitano Norte de LICONSA, S.A. de C.V., tenía la obligación de desempeñar su cargo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que implicara deficiencia del mismo; supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo, así como el incumplimiento de disposiciones legales y administrativas relacionadas con el servicio público, obligaciones que desatendió, en virtud de que al abstener de supervisar que el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, Subgerente de Administración y Finanzas, formalizara la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la

Nota 70



Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2104, contratado con la empresa denominada **"INTER KLIN", S.A. de C.V.**, y que dicha formalización se informara a este Órgano Interno de Control, sin que se formalizara el contrato de prestación de servicios correspondiente, por lo cual ello no se informó al Órgano Interno de Control, se apartó de supervisar que los servidores públicos sujetos a su Dirección, cumplieran con las disposiciones del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues se ha acreditado que el C. **SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, infringió las fracciones I, II y XXIV, por lo que el C. [REDACTED] inobservó también la fracción XVII, del mismo artículo, al apartarse de vigilar que el personal de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., aplicara las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que es irrefutable que el C. [REDACTED] con la conducta desplegada transgredió las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los principios de eficiencia y legalidad tutelados por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la eficiencia que debió observar en el desempeño de su empleo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna.

Nota 71

Nota 72

--- **XIV.**- Ahora bien, el día 02 de Julio de 2015, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 935 a 938), en la que se asentó el derecho de defensa concedido al C. [REDACTED] quien compareció personalmente a rendir su declaración respecto de las irregularidades atribuidas, durante el uso de la palabra en la propia audiencia y a través del escrito de la misma fecha (fojas 940 a 946), argumentos tendientes a desvirtuar las responsabilidades administrativas imputadas, sin embargo, no logra conseguirlo por los siguientes motivos y fundamentos:

Nota 73

Argumenta en el C. [REDACTED] durante su comparecencia a la audiencia de ley correspondiente lo siguiente:

Nota 74

"QUE LA RESPUESTA QUE HOY ESTOY DANDO CONTIENE LOS ARGUMENTOS Y EXPLICACIONES, ASÍ COMO LA PRUEBA DE TODOS LOS DICHOS DEL CONTENIDO DE LA CARTA DE RESPUESTA AL CITATORIO QUE SE PROGRAMÓ PARA LA FECHA DE HOY, ADEMÁS DEBE ESTA AUTORIDAD CONSIDERAR MI INTERÉS POR HACER LAS COSAS DE MEJOR MANERA, YA QUE EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2013, SOLICITÉ AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL SE PRACTICARA UNA AUDITORÍA A LA BREVEDAD POSIBLE EN EL CENTRO DE TRABAJO DE LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE. DE ESTA INICIATIVA TUVO CONOCIMIENTO EL ENTONCES TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LICENCIADO FERNANDO VÁZQUEZ, ES POR ELLO QUE LA AUDITORÍA 17/2013, SE PROLONGÓ HASTA CASI 7 MESES, CON EL PROPÓSITO DE CONOCER EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA LA ADMINISTRACIÓN EN ESE MOMENTO Y DE AHÍ SE DERIVARON 27 OBSERVACIONES QUE FUIMOS SOLVENTANDO CON EL ÁNIMO DE HACER LAS COSAS COMO LAS MANDATA EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENEMOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS; EN EL CASO DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ADQUISICIONES, ESTE ÓRGANO INTERNO NOS OBSERVÓ LA NECESIDAD DE ROTAR AL PERSONAL DE ESTA ÁREA PARA SANEAR EL MEJOR DESARROLLO DE ESTA ÁREA, ESTO IMPLICABA PREPARACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL NUEVO PERSONAL, ASÍ COMO APROBAR LOS EXÁMENES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD CON TODO PROFESIONALISMO; SEGURAMENTE EN ESTE PROCESO DE ROTACIÓN ES QUE SE DA ESTE EVENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO, RAZÓN QUE ADEMÁS PUDO HABER INFLUIDO PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL EVENTO EN COMENTO, ADICIONALMENTE CON LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN ESPERO QUE ESTA AUTORIDAD OBSERVE LA BUENA FE Y EL DESEO DE TRANSPARENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE

Asimismo, argumenta en el C. [REDACTED] en su escrito defensivo lo siguiente:

Nota 75



- "1. Primero que nada, es expresarle que no hubo una falta de supervisión, por el contrario lo que se dio fue por ejecutar los procedimientos tomando en consideración lo observado a la Gerencia Metropolitana Norte dentro de la Auditoría No, 17/2013, en la cual se estableció que los procedimientos observados en el ejercicio 2012 se habían integrado mal y no se tenía un estricto control e integración de los expedientes, tal y como se señaló en las cédulas de observaciones número 7, misma que fue notificada al suscrito, conjuntamente con el Subgerente de Administración y Finanzas y entonces Jefe de Departamento de Adquisiciones, el día 27 de diciembre del 2013, mediante oficio número 20/143/682/2013.
- "2. Por lo que con la finalidad de realizar la solventación de las observaciones, se dio debido seguimiento, la titular de la Auditoría Interna, recomendó la posibilidad de realizar la rotación del personal debido a las debilidades observadas, así como la realización del ingreso de todos los expedientes de compra al archivo e integrar correctamente cada uno de los expedientes; razón por la cual, después de realizar varias reuniones con los Subgerentes y Jefes de Departamento de la Gerencia Metropolitana Norte, se consideró el cambio de compradores adscritos al departamento de Adquisiciones y Servicios Generales y se puso en marcha el cambio de los mismos, así como la capacitación de los nuevos prospectos."
- "3. Ahora bien, de conformidad a lo establecido por el Manual de Organización, el encargo de ejecutar los procedimientos para la adquisición de bienes y Servicios, es el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, área que en el ejercicio 2014, procedió a realizar y ejecutar el procedimientos para la contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines, por el período comprendido del 01 de marzo al 30 de abril de 2014."
- "4. Para la cual me informo el C.P. Sergio Alfredo Canseco Vasconcelos, que el tiempo para realizar la licitación pública para la contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines, era muy poco, razón por la cual se debía considerar tener otra opción, y en pláticas con el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, el área de Recursos Materiales y Servicios Generales, consideró realizar un procedimiento de adjudicación directa por la contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines por el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de abril de 2014. Para lo cual se sometió a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el día 13 de marzo de 2014, tal y como se demuestra con el Acta que se realizó con motivo de dicha sesión."
- "5. Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, misma que fue presidida en mi representación por el C.P. Sergio Alfredo Canseco Vasconcelos, para lo cual me informó para el día 13 de marzo del 2014, por la tarde, que la reunión se había programado a las 1:00 horas, pero por falta de quorum se cambió a las 13:00 horas y se llevó a cabo acordándose la adjudicación directa para la contratación del servicio de limpieza a oficinas y mantenimiento a jardines, por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2014."
- "6. Posteriormente, en fecha 24 de marzo de 2014, se recibió en la Gerencia, oficio número 20/143/147/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, Máximo Alberto Evia Ramírez, realizó los siguientes comentarios respecto de la contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines, estableciendo que debería modificarse el período de contratación, tomando en cuenta la fecha de inicio la fecha de autorización aprobada por el Subcomité, para lo cual debería modificarse, así como verificar como se realizaría el pago de la primera quincena del mes de marzo de 2014, ya que hasta ese momento la Gerencia Metropolitana Norte no contaba ni con autorización ni con contrato para su pago, siendo por tanto improcedente."
- "7. Posteriormente con fecha 26 de marzo de 2014, se recibió escrito firmado por el C. [REDACTED] Representante Legal de Interklin, S.A. de C.V., mediante el cual no señalaba que no se cobraría el servicio de limpieza del 01 al 15 de marzo de 2014, esto en apoyo a la Empresa, y con la finalidad de no salir perjudicado sólo trabajaría la mitad del personal, a efecto de que el Centro de Trabajo, no se viera afectado, por la carencia en el servicio de limpieza." Nota 76
- "8. Para lo cual solicité se reuniera el C.P. Gilberto García Avendaño, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, así como el C.P. Sergio Alfredo Canseco Vasconcelos, Subgerente de Administración y Finanzas, con el objeto de que se realizara el procedimiento de contratación del servicio de limpieza, ya que la planta no se podía quedar sin el servicio, a lo que me comentó el C.P. Sergio Alfredo Canseco Vasconcelos, Subgerente de Administración y Finanzas, que ya lo había verificado con el C.P. Gilberto García Avendaño, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, que se haría una adjudicación directa por el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2015 (sic); sin embargo que por el hecho de todo procedimiento que se estaba llevando a cabo con el cambio de los compradores ya se tenía el tiempo encima."
- "9. Por lo que fue informado que se realizó el procedimiento de adjudicación directa, y que mediante oficio número GMN/JALB/381/2014, se solicitó elaboración de contrato para el Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, ello derivado del procedimiento de adjudicación directa simplificada nacional mixta con número SA-020VST002-N10-2014, para el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del 2014; para



lo cual hasta el 29 de julio del 2014, mediante oficio número SJ/HCADA/1244/2014, EL Subdirector Jurídico Corporativo, me hizo saber que no era procedente su elaboración porqué había varias fechas y además debería subsanarse las observaciones a este mismo procedimiento, sin embargo la adjudicación se había solicitado por 1 mes y medio, es decir 45 días, para lo cual su contestación llegó después de 90 días, esto es el doble de la vigencia del contrato, y con el objeto de no generar un paro en la planta por la falta del servicio de limpieza, ya que al ser una empresa que procesa alimentos debe por norma tener estándares de limpieza e higiene, en los procesos que realiza, ya que se cuenta con un Certificado de Empresa Limpia, además de haber obtenido el primer lugar en el año 2010, de procesamiento de leche fresca de producción nacional; ya que de no estar limpia, se generaría fauna nociva, además de las toneladas de papel y bolsa que se reciclan a diario, situaciones que deben de ser limpiadas a diario a efecto de evitar daños y perjuicios.”

“10. Ya que se requiere en todo momento que la planta se encuentre limpia, para ello mantener la calidad en el proceso de elaboración de la leche de abasto social, ya que de generarse cualquier descuido ocasionaría, desde una sanción hasta la clausura de la misma; razón por la cual, se autorizó el pago al proveedor, aunque sólo se contaba con la solicitud de contrato, y tres meses más tarde fue cuando ya se estableció que no se podría elaborar el contrato respectivo, lo que dio como resultado el pago al proveedor sin el contrato.”

“11. No omito manifestar, que de no haberlo autorizado, se pudieron haber generado sanciones administrativas e incluso económicas emitidas por la Secretaría de Salud, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al momento de observar el incumplimiento a la normatividad y a las normas de higiene y limpieza que deben observarse siempre, ya que se pudo originar un daño no sólo por las pérdidas económicas, sino además un desabasto de leche, y un gran impacto social, ya que Liconsa, tiene como uno de sus objetivos el fomento del desarrollo económico y social del país, participando en la industrialización, distribución y venta de leche líquida fortificada, pasteurizada y en polvo, con ello otorgando un beneficio al ingreso de las familias de bajos recursos que conforman el padrón de beneficiarios, personas a las cuales no se puede dejar de entregar el beneficio de la leche que a diario se produce, por lo que la falta de limpieza e higiene pudo haber originado la suspensión temporal o clausura del centro de trabajo, lo que pudo haber originado que más de 750 lecherías se quedaran sin el abasto de leche, así como perjuicio al dejar de producir más de 1,000,000 un millón de litros diarios aproximadamente y la producción de 36,720 litros de crema pasteurizada diaria aproximadamente, y el costo que representaría que la leche fresca se acidifique en los patios, provocando que no sea apta para su proceso productivo, trayendo como consecuencia pérdidas económicas graves a la empresa por la cantidad de más de \$7,500.000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), aproximadamente, incluyendo esta cantidad no solo la materia prima, sino además el costo fijo, afectándose con ello la imagen, a los beneficiarios y lo que se pudiera generar más adelante.”

“Con lo anterior, sólo me resta señalarle que se continuó con el servicio de limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines y se realizó el pago al proveedor, si bien no se firmó el contrato, fue porque no fue elaborado, ni enviado a la Gerencia Metropolitana Norte, sin embargo era necesario continuar con este para evitar un daño mayor a la Gerencia Metropolitana Norte como ya lo manifesté.”

Los anteriores argumentos defensivos del C. [REDACTED] esta Área de Responsabilidades, los considera inoperantes para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, ya que el hecho de haberse generado observaciones por parte del Área de Auditoría Interna de este Órgano interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., con motivo de la realización de la Auditoría número 17/2013, al respecto no existe en autos elemento de prueba alguno del que se advierte que el incumplimiento a las disposiciones legales por parte del Subgerente de Administración y Finanzas C.P. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS y por tanto la falta de supervisión del C. [REDACTED] Nota 77

Nota 77

[REDACTED] hacia dicho servidor público, se hayan generado como consecuencia de la solventación de las observaciones que le fueron formuladas por la citada área de auditoría, habida cuenta que en su cargo de Gerente de la citada Gerencia Metropolitana Norte, tenía la obligación de supervisar precisamente que el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, en el desempeño de sus empleos, como Subgerente de Administración y Finanzas, adscrito a ese centro de trabajo a su cargo, cumpliera con las disposiciones normativas relacionadas con su empleo, ya que el C. CANSECO VASCONCELOS, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada número SA-020VST002-N10-2014, llevó a cabo la contratación del servicio de “Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte”, para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada “INTER KLIN”, S.A. de C.V., sin formalizar dicha prestación de servicios con la elaboración y firma del contrato de prestación de servicios correspondiente, ocasionando con ello que [REDACTED] Nota 78



LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa por la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación soporte que justificara dicha erogación, lo cual el C. [REDACTED]

Nota 79

[REDACTED] autorizó con su firma en el cheque número 0072134 de fecha 09 de mayo de 2014, librado por la citada cantidad en favor de la mencionada empresa prestadora de servicios, y que no se informara de al Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., de la formalización de dicha contratación, con lo cual no se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 40, párrafo cuarto y 46, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; sin que se justifique el incumplimiento de dichas disposiciones legales, lo señalado por el ahora responsable, en el sentido de que "de no haberlo autorizado, se pudieron haber generado sanciones administrativas e incluso económicas emitidas por la Secretaría de Salud, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al momento de observar el incumplimiento a la normatividad y a las normas de higiene y limpieza que deben observarse siempre, ya que se pudo originar un daño no sólo por las pérdidas económicas, sino además un desabasto de leche, y un gran impacto social", pues ello debió considerarlo el C. [REDACTED] manteniendo una adecuada supervisión a las funciones del C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, en el desempeño de sus empleo, como Subgerente de Administración y Finanzas, por lo que los argumentos en análisis son inoperantes. -----

Nota 80

--- XV.- Tampoco desvirtúan la responsabilidad administrativa determinada existente, las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED], en su escrito de fecha 02 de Julio de 2015 (fojas 940 a 946), de conformidad con los motivos y fundamentos que a continuación se exponen: -----

Nota 81

Con relación a las pruebas ofrecidas consistentes en: -----

"La Documental Pública, consistente en el Oficio número 20/143/686/2013 de fecha 24 de Diciembre de 2013, documental que se relaciona con las manifestaciones 1 y 2."

"La Documental Pública, consistente en la Cédula de Observaciones 07, de la auditoría número 17/2013, documental que se relaciona con las manifestaciones 1 y 2."

"La Documental Pública, consistente en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Gerencia Metropolitana Norte de Liconsa, S.A. de C.V., celebrada el día 13 de marzo del 2014, documental que se relaciona con las manifestaciones 1 y 2."

Nota 82

Las anteriores pruebas gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, no tienen los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente, ya que si bien es cierto que como lo señala el C. [REDACTED]

[REDACTED] que dentro de las observaciones y recomendaciones efectuadas a la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., con motivo de la Auditoría número 17/2013, se advirtió que no se tenía un control, así como la mala integración de los expedientes de contratación, por lo cual se sugirió la rotación de los compradores adscritos al área de Adquisiciones de dicho centro de trabajo, no menos cierto es que por lo que hace a los expedientes, estos correspondían al ejercicio 2012, y que por lo que hace a la rotación del personal de adquisiciones, se recomendó evaluar dicha posibilidad, no sin antes contemplar el hecho de que se debía capacitar y acreditar al personal considerado para la sustitución, por lo que dicha



observaciones y recomendaciones no justifica el incumplimiento de las disposiciones legales que se le atribuyen, con motivo de la contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada "INTER KLIN", S.A. de C.V.

Por lo que se refiere a las pruebas consistentes en:

"La Documental Pública, consistente en el Oficio número 20/143/147/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, documental que se relaciona con la manifestación 6."

"La Documental Pública, consistente en el Oficio de solicitud de Contrato de fecha 09 de abril del 2014, documental que se relaciona con la manifestación 9."

"La Documental Pública, consistente en el Oficio número GMN/JALB/381/2014 de fecha 22 de abril de 2014, documental que se relaciona con la manifestación 9."

"La Documental Pública, consistente en el Oficio número SJ/HCADA/1244/2104 de fecha 17 de Julio del 2014, documental que se relaciona con la manifestación 9."

"La Documental Pública, consistente en el Expediente formado por la Contratación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines con número SA-020VST002-N10-2014, para el período comprendido del 16 de marzo al 30 de abril del 2014, tramitado ante la Gerencia Metropolitana Norte de Liconsa, S.A. de C.V."

Los anteriores elementos de prueba gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, no tiene los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente, ya que de su contenido se advierte que si bien es cierto que el C. [REDACTED]

[REDACTED] solicitó a la Unidad Jurídica de LICONSA, S.A. de C.V., la elaboración del contrato para la prestación del Servicio de Limpieza a Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, con la empresa "INTER KLIN", S.A. de C.V., a través del Oficio número GMN/JALB/381/2014 de fecha 22 de Abril de 2014, no menos cierto es que, dicho oficio fue recibido en la citada área jurídica hasta el día 29 de abril de 2104, esto es, un día antes de que feneiera el término para la prestación del citado servicio de limpieza y mantenimiento, y más aún, con el oficio número SJ/HCADA/1244/2014 de fecha 17 de Julio de 2014, mismo que fue recibido en la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo del C. CANSECO VASCONCELOS, el día 29 de julio de mismo año, suscrito por el LIC. HELIODORO CARLOS ANTONIO DÍAZ Aguirre, Subdirector Jurídico Corporativo de Liconsa, S.A. de C.V., en el que informa que se tuvo comunicación con personal adscrito a dicha Subdirección y de la Gerencia Metropolitana Norte, con objeto de que se subsanaran las observaciones que le fueron realizadas a la documentación para la elaboración del contrato correspondiente, sin que al respecto se haya aportado elemento de prueba alguno que acredite que se subsanaron dichas observaciones y nuevamente se remito a la Unidad Jurídica la documentación correspondiente para la elaboración del citado instrumento contractual, y si en cambio, como ya quedó acreditado con los elementos de cargo en el Considerando XIII de esta resolución, se tiene acreditado que el C. [REDACTED]

[REDACTED] se abstuvo de supervisar que el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, Subgerente de Administración y Finanzas, formalizara la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 16 de marzo al 30 de abril de 2104, contratado con la empresa denominada "INTER KLIN", S.A. de C.V., y que dicha formalización se informara a este Órgano Interno de Control, apartándose de supervisar que los servidores públicos sujetos a su Dirección, cumplieran con las disposiciones del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Nota 83

Nota 84



Públicos, pues se ha acreditado que el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, infringió las fracciones I, II y XXIV, por lo que el C. [REDACTED], inobservó también la fracción XVII, del mismo artículo, al apartarse de vigilar que el personal de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., aplicara las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. - - - - -

Nota 85

En cuanto a la prueba ofrecida consistente en “**La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo en todo lo que favorezca a mis intereses.”

Respecto de la anterior prueba, esta Área de Responsabilidades procedió al análisis de las constancias que obran en el expediente **P.A./28/2015**, sin embargo, las constancias que integran el expediente en que se actúa no arrojan alguna que le resulte favorable al C. [REDACTED] por el contrario, el acervo probatorio allegado al presente expediente y del análisis lógico-jurídico realizado con antelación, es suficiente para acreditar la existencia de la responsabilidad administrativa desplegada por el C. [REDACTED], por tanto, las constancias que integran el expediente de cuenta operan en su contra, como ha quedado considerado en párrafos precedentes. - - - - -

Nota 86

Nota 87

Por lo que se refiere a “**La PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **legal y humana**, en todo lo que favorezca a mis intereses.”

Esta Autoridad del análisis realizado a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Federal de Procedimientos Civiles, no advirtió alguna presunción que le favorezca, asimismo, de las constancias que existen en el expediente **P.A./28/2015**, no se desprende alguna presunción humana que le favorezca, por lo tanto, las constancias allegadas al citado expediente, son suficientes para tener por acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al C. [REDACTED]

Nota 88

De conformidad con los anteriores motivos y fundamentos, las pruebas y argumentos expuestos por el C. [REDACTED], no tienen los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente. - - - - -

Nota 89

--- **XVI.**- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa atribuida al C. [REDACTED] esta Autoridad a continuación procede a tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la nombrada persona la sanción que conforme a derecho corresponda: - - - - -

Nota 90

1.- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. [REDACTED] es grave, ya que omitió cumplir con eficiencia el desempeño de su empleo como Gerente Metropolitano Norte de LICONSA, S.A. de C.V., ya que al omitir supervisar que el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, Subgerente de Administración y Finanzas bajo su dirección, cumpliera con las

Nota 91



disposiciones normativas relacionadas con su empleo, quien a través del Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificada número SA-020VST002-N10-2014, llevó a cabo la contratación del "Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte", para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada "**INTER KLIN**", S.A. de C.V., omitiendo formalizar dicha prestación de servicios con la elaboración y firma del contrato de prestación de servicios correspondiente, ocasionando con ello que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa por la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer de la documentación soporte que justificara dicha erogación. -----

A mayor abundamiento, la responsabilidad administrativa desplegada por el C. [REDACTED] es grave, en virtud de que al ser el Superior Jerárquico de la mencionada Gerencia Metropolitana, era su responsabilidad supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo que omitió realizar, por lo que su desempeño como Gerente del citado Centro de Trabajo fue deficiente, al denotar falta de interés en los quehaceres del C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, Subgerente de Administración y Finanzas, ya que omitió supervisar que éste cumpliera con su obligaciones como servidor público, máxime que en el manejo de recursos económicos públicos debe tenerse una supervisión constante de sus egresos e ingresos así como de los empleados a quienes les corresponde su manejo, por lo que al dejar de lado que el C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS, omitió formalizar la contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada "**INTER KLIN**", S.A. de C.V., omitiendo formalizar dicha prestación de servicios con la elaboración y firma del contrato de prestación de servicios correspondiente, ocasionando con ello que LICONSA, S.A. de C.V., efectuara el pago a favor de dicha empresa por la cantidad de \$246,279.29 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), incluye el 3% de retención del impuesto sobre nóminas e Impuesto al Valor Agregado, sin disponer del instrumento legal que justificara dicha erogación; luego entonces, es incuestionable que el C. [REDACTED] con su falta de supervisión infringió el principio de eficiencia, tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Nota 92

Nota 93

2.- Como circunstancias socio-económicas del C. [REDACTED] tenemos que cuenta con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de Arquitecto, conocimientos suficientes que le permiten entender el marco jurídico que rige sus obligaciones en el servicio público, así como lo indebido de su actuar; que como personal de confianza, que actualmente se desempeña como Subdirector de Distribución en la Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V., puesto por el cual el Estado le otorga un sueldo mensual aproximado de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual es acorde con las funciones que desarrolla en LICONSA, S.A. de C.V.; de estado civil [REDACTED] que cuenta con tres dependientes económicos; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] -----

Nota 94
Nota 95Nota 96
Nota 97

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público del C. [REDACTED] encontramos que el nivel jerárquico dentro de la estructura de puestos de Liconsa, S.A. de C.V., era de personal de mando, con antigüedad en el servicio público de 4 años, tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exigía el servicio público y con mayor razón para ser consciente de la responsabilidad que implica ser superior Jerárquico, por lo cual le era exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de preservar uno de los principios fundamentales en el desempeño de su

Nota 98



cargo, como cumplir con eficiencia el desempeño del mismo, en el caso en particular, no fue salvaguardado por el responsable. -----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por el C. [REDACTED] se advierte desinterés en el funcionamiento de la Gerencia Metropolitana Norte de LICONSA, S.A. de C.V., en virtud de que fue deficiente en supervisar la ejecución de la contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas y Mantenimiento a Jardines de la Gerencia Metropolitana Norte, para el período del 16 de marzo al 30 de Abril de 2014, con la empresa denominada **“INTER KLIN”, S.A. de C.V.**, la cual no se formalizó con el contrato respectivo, lo que ocasionó que no se informara de ello a este Órgano Interno de Control; se desconoce la existencia de alguna condición exterior que haya obligado al ahora responsable a cometer la responsabilidad administrativa atribuida. -----

Nota 99

5.- Esta autoridad toma en cuenta, que el C. [REDACTED] no ha sido sancionado anteriormente dentro de la Administración pública Federal, como se desprende de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados emitido por la Secretaría de la Función Pública, esto es, el C. [REDACTED] anterior al presente procedimiento, no cuenta con antecedentes de haber sido declarado responsable del incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en la Ley de la materia, por lo que no le asiste la calidad jurídica de reincidente, lo que le beneficia. -----

Nota 100

Nota 101

6.- Por último, al exigirlo así el precepto legal en análisis, es de mencionarse que con la conducta desplegada por el C. [REDACTED], no se causaron daños y/o perjuicios de carácter económico al Erario Federal. -----

Nota 102

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario para ello corregir la conducta desplegada por el C. [REDACTED], misma que genera deficiencia en el servicio y vulnera el cumplimiento de las disposiciones legales que LICONSA, S.A. de C.V., debe observar en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, en virtud de lo cual esta Autoridad, estima procedente imponer al C. [REDACTED], una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

Nota 103

Nota 104

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

RESUELVE

--- PRIMERO.- Es existente la responsabilidad administrativa atribuida a la C. [REDACTED], precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, por los motivos y -----

Nota 105



fundamentos expuestos en los **Considerandos XII, XIII, XIV, XV y XVI**, de este fallo, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **SEGUNDO.**- Es existente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS**, precisada en el **Resultando 5**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos VII, VIII, IX, X y XI**, de este fallo, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **TERCERO.**- Es existente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, precisada en el **Resultando 6**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos II, III, IV, V y VI**, de este fallo, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **CUARTO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución en copia con firmas autógrafas a los **CC. [REDACTED], SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS y GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, para su conocimiento y efectos conducentes. ----- Nota 106

--- **QUINTO.**- Comuníquese la presente Resolución al Gerente Metropolitano Norte de LICONSA, S.A. de C.V., para la ejecución de las sanciones de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuestas a los **CC. SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS y GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **SEXTO.**- Comuníquese la presente Resolución a la Directora de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V., para la ejecución de la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta al **C. [REDACTED]**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----- Nota 107

--- **SÉPTIMO.**- Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro ----- 228



de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar las sanciones impuestas a los CC. [REDACTED], SERGIO ALFREDO CANSECO VASCONCELOS y GILBERTO GARCÍA AVENDAÑO. -----

Nota 108

--- OCTAVO.- Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número P.A./28/2015, como asunto concluido.

--- **NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades–Registro de Servidores Públicos Sancionados (SPAR-RSPS). - - - - -

--- Así lo resolvió y firma el LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., auxiliado del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 82, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien al calce firma para constancia. -----

225

COORDINADOR GENERAL

JEFE DE UNIDAD

~~LIC. JUAN MARÍN PALACIOS.~~

LIC. RAÚL BERNAL RODRÍGUEZ